



## EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

**Que,** el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado:

*“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

**Que,** el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

*“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que:

*“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”.*

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.*

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como fines: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

**Que,** el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*

**Que,** el Art. 8 ibídem manda: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior...*”.

**Que,** el Art. 17 del cuerpo legal antes citado establece que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”.

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) e i) determina que: “b) *La autonomía responsable que ejercen las*

*universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-07-No. 134-2016, del 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

**Que,** la disposición transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297 del jueves 2 de agosto de 2018, estableció que en el plazo de ciento ochenta días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad con la Ley.

**Que,** el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-08-No.037-2018 del 15 de octubre de 2018, en su artículo 2 dispuso la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199 literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, de manera temporal por noventa (90) días prorrogables, la misma que en su artículo 4 autorizó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario y su Presidente las funciones del Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial.

**Que,** mediante Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, del 09 de enero de 2019, emitida en Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, en su artículo 1 estableció: *“Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo, de conformidad con lo*

*establecido en el Informe de la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución RPC-SO-47-No.794-2018, de 19 de diciembre de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-15-No.051-2018, de 19 de diciembre de 2018; el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil”, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mediante Resolución 001-SE-01-CACES-2019 de 5 de enero de 2019; y, los argumentos expuestos por el Representante Legal de la Universidad.”*

**Que,** el artículo 2 de la citada Resolución, expresa: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*

**Que,** el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, ratificó en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante Resolución RPC-SE-08-No. 037-2018, de 15 octubre de 2018.

**Que,** la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, en su artículo 4, autorizó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mantener la suspensión temporal de las funciones de las autoridades, y, que continúen asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario, así como su Presidente las funciones de Rector, con la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

**Que,** la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario, aprobó en segundo debate el 18 de febrero de 2019, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el que fue validado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-10-No.146-2019, del 13 de marzo de 2019, derogando de manera expresa el Estatuto que estuvo vigente desde el 24 de febrero de 2016.

**Que,** en uso de las atribuciones constitucionales y las previstas en los artículos 18 literal b) y 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior y, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; expide el:

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

### **PRINCIPIOS Y VALORES**

En armonía con las finalidades y principios de los artículos 350 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, que tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visión científica y humanista, de investigación científica y tecnológica, de innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en aplicación de los objetivos del régimen de desarrollo; autonomía ejercida comprendida de manera solidaria y responsable que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones.

Su gobierno, administración y gestión responde a los principios de alternancia, transparencia, respeto de los derechos políticos y democráticos, y la producción de ciencia, tecnología y arte, con responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional, sin fines de lucro, crítica, laica y pluralista; con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que establezca sedes o extensiones, orientadas al servicio de la colectividad.

La Universidad de Guayaquil propende a la excelencia académica, al acceso universal a la educación, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, acorde a la normatividad legal correspondiente.

La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades: presencial, semi presencial, a distancia, virtual, en línea e híbrida, de conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior, en los niveles de formación de grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes, comprometida con la misión sustantiva de la Universidad en lo que compete a la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos del desarrollo nacional.

La Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, se sustenta en los siguientes principios:

El de autonomía responsable, de cogobierno, de igualdad de oportunidades, de calidad, de pertinencia, de integralidad y de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, todo en el marco del diálogo de

saberes, del pensamiento universal y de la producción: filosófica, científica y tecnológica locales y globales.

Estos principios rigen e imperan de manera integral en toda la Universidad de Guayaquil; y, por ende, comprometen en su cumplimiento a todos sus miembros, a todos los procesos y en la normatividad interna, en sus recursos y demás componentes, de conformidad con los términos que establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás instrumentos jurídicos aplicables al sector público, según se detallan a continuación:

**Enaltecimiento de la autonomía:** Una institución organizacional responsable y crítica a su quehacer cotidiano que le permita movilidad de pensamiento y de gestión.

**Promoción de la ética:** Comportamiento actitudinales que generan procesos transparentes e integradores, promoviendo una cultura de convivencia pacífica.

**Cimentación de la Solidaridad y Equidad:** Las relaciones humanas, sociales y organizacionales generan desde una comunicación asertiva las formas y estilos de relación vertical, horizontal o diagonal en la construcción de un clima laboral productivo y de formación de equipos.

**Construcción de la democracia:** Aceptar la diversidad pluridimensional de las relaciones sociales, políticas, económicas, culturales, etc., hacia el desarrollo de la tolerancia social y respeto a las diferencias individuales o colectivas.

**Universalidad:** Ser parte de un sistema integrador que conecte con áreas, campos y ámbitos en lo nacional, regional, continental y mundial de todos los procesos subyacentes en lo científico, tecnológico, académico, investigativo, etc.

## TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN

**Art. 1. Constitución.** - La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en

la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DOMICILIO Y SEDES**

**Art. 2.- Del domicilio.** - La Universidad de Guayaquil (UG), tiene su sede matriz en la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y podrá contar con sedes y extensiones conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **CAPÍTULO III**

### **MISIÓN Y VISIÓN**

**Art. 3.- Misión.** - Generar, difundir y preservar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del desarrollo, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

**Art. 4.- Visión.** - Ser una Universidad reconocida nacional e internacionalmente por su calidad académica, de emprendimiento, producción científica y tecnológica, con enfoque de responsabilidad social sustentable.

## **CAPÍTULO IV**

### **FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 5.- Fines.** - La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior persigue, entre otros, los siguientes fines:

- a. La generación y gestión social del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, desplegando el diálogo de saberes, aportando al pensamiento universal, a la solución de los problemas de la sociedad y a los objetivos de desarrollo local, nacional, regional y mundial, en el marco de la sustentabilidad y protección de la biodiversidad.

- b. La contribución a la construcción de una sociedad justa, responsable, equitativa, diversa y participativa, formando académicos y profesionales humanistas, con ética y valores ciudadanos, retribuyendo a las comunidades los conocimientos académicos, científicos, en la búsqueda de la democratización de los saberes, capaces de desarrollar una cultura de paz, con pensamiento crítico, razonamiento lógico, creativo, innovador, emprendedor y meta cognitivo, que promueva el ejercicio de deberes y derechos, con una gestión del conocimiento abierta, colaborativa, responsable y orientada al emprendimiento e innovación social.
- c. La implementación de los diversos niveles de formación y modalidades de aprendizaje, que propicien la igualdad de oportunidades en los procesos de formación académica y profesional, en la generación y gestión del conocimiento, en función del mérito, sin discriminación y con los mecanismos establecidos en la Constitución y en las normativas pertinentes, que garantizan a los ciudadanos el derecho y la responsabilidad de participación en la educación superior.
- d. La articulación con el Sistema Nacional de Educación Superior favoreciendo el desarrollo del principio de integralidad, mediante estrategias que aporten al fortalecimiento del talento humano, al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad, a la transferencia y difusión del conocimiento y a la formación en valores ciudadanos, impactando en los niveles de acceso, permanencia, movilidad y egreso, en el marco de la calidad y la pertinencia, con aplicación de la normatividad legal correspondiente.
- e. La preservación, difusión y contribución al desarrollo de las culturas, los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; en el marco de la construcción de epistemologías que propicien el diálogo con el pensamiento universal, el respeto a la diversidad y la democratización de los procesos de producción, distribución y apropiación del saber, reconociendo la dimensión plurinacional e intercultural de pueblos y nacionalidades.
- f. La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

**Art. 6.- Objetivos.** - La Universidad de Guayaquil, dentro de sus atribuciones define los siguientes objetivos:

- a) Formar el talento profesional de los ciudadanos, con conciencia social, cívica y ambiental, valores éticos y morales, cuya participación contribuye al desarrollo de la República del Ecuador y al fortalecimiento de la democracia.
- b) Generar y difundir la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades de forma abierta, colaborativa y al servicio de la resolución innovadora de los problemas de la sociedad, ecuatoriana, regional y mundial, a través de la creación, uso y

aplicación de bienes, servicios y significados del conocimiento, en el marco del respeto a la naturaleza, al medio ambiente, la justicia, el orden, la disciplina y la soberanía del conocimiento.

- c) Planificar, gestionar y evaluar los planes institucionales de carácter prospectivo y estratégico, cuyos lineamientos básicos estarán en correspondencia con los objetivos del régimen de desarrollo, previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Difundir, valorar y preservar los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; así como las culturas y el patrimonio nacional y universal, promoviendo los principios y valores fundamentales de la nación ecuatoriana, en su dimensión plurinacional e intercultural, en la diversidad de sus pueblos y nacionalidades.
- e) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia fomentando y difundiendo la democracia, la paz y la participación ciudadana en armonía con la naturaleza.
- f) Cooperar con el desarrollo local, zonal y nacional, de manera permanente, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, con programas de vinculación con la sociedad orientados a la responsabilidad social universitaria.
- g) Contribuir a la formación de los miembros de la comunidad universitaria, fortaleciendo sus capacidades cognitivas, investigativas y ciudadanas, para su participación en dinámicas que impulsen la transformación de la estructura social al servicio del colectivo soberano;
- h) Garantizar la igualdad de oportunidades en los ámbitos académicos, sociales, culturales y deportivos; el enfoque de género como igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la interculturalidad y la acción afirmativa para grupos tradicionalmente excluidos, a fin de que puedan acceder a los derechos y al desarrollo de capacidades y potencialidades, aportando a la transformación de su entorno y de la sociedad.

## TÍTULO II

### AUTONOMÍA, PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I

#### DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Art. 7.- Autonomía con responsabilidad social.** - El principio de autonomía con responsabilidad social es el desarrollo sistemático de capacidades y potencialidades de auto-organización y autorregulación de la Universidad de Guayaquil, para ejercer su autonomía de manera solidaria y responsable.

Autonomía que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno en gestión de sí misma, en consonancia con los principios que rigen la educación superior.

La eficiencia y eficacia en la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos con transparencia y ética, priorizará las áreas y campos estratégicos vinculados con la generación, la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano; articulados a los sectores más vulnerables de la sociedad y a las necesidades locales, regionales, nacionales y mundiales.

La autonomía se ejercerá en función de la responsabilidad social universitaria y propiciará el cumplimiento de sus valores, principios y fines en los ámbitos de aplicación académico, financiero, administrativo y orgánico; en el marco de la rendición de cuentas en los siguientes ámbitos:

- a. **Académico**, que consiste en la autodeterminación del pensamiento para la organización del conocimiento y los modelos de aprendizaje de la institución; la libertad de cátedra e investigación de forma responsable y pertinente; la elaboración de planes y programas de estudios; además, del nombramiento a profesores e investigadores en el marco de la calidad, de las tendencias científicas, educativas y culturales; y de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
- b. **Financiero**, referido a la capacidad del control procedimental de la toma de decisiones para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional, en función y concordancia con los modelos de gestión universitaria, la gerencia estratégica de la información, la preservación y fortalecimiento de su patrimonio, atendiendo las normas financieras y contables aplicables a la institución.
- c. **Administrativo**, que radica en la competencia para alcanzar responsablemente una organización y gestión administrativa por procesos, de carácter eficiente y de calidad, tomando en cuenta la mejora continua, los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; contenidos en los objetivos del régimen de desarrollo.
- d. **Orgánico**, que fundamenta la facultad institucional para adoptar modelos de organización de gobierno y cogobierno democrático, y ejercer participativamente los derechos y los deberes para la elección y selección de sus autoridades; la toma de decisiones y los sistemas de representación para el cogobierno, respetando el pluralismo ideológico no sectario sin activismo vinculado a organizaciones políticas externas; y, la equidad de género comprendido como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable al efecto.

## CAPITULO II

### DEL PATRIMONIO

**Art. 8.- Del Patrimonio.** - El patrimonio de la Universidad de Guayaquil está y estará constituido por el conjunto de todos sus bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, sus derechos presentes que componen su acervo científico y cultural; así como, todo lo patrimonial que ingrese a futuro por cualquiera de las formas previstas en las leyes ecuatorianas.

**Art. 9.- Del uso y goce de los bienes.** - Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho al uso y goce de los bienes de la Institución, en los casos y las condiciones en que la Ley, el Estatuto vigente y los reglamentos internos, señalen.

Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar y conservar los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad de Guayaquil, estando obligados a informar a la autoridad competente, los actos lesivos o dañosos al mismo, que conocieren. Para su uso en los casos de eventos de concurrencia libre y/o masiva, deberán solicitar la respectiva autorización a la autoridad o servidor público universitario competente.

En caso de que los bienes de la Universidad de Guayaquil, sean objeto de actos vandálicos o ilegales que produzcan su destrucción, fractura, rotura, daño, lesiones, o usos prohibidos o no permitidos, por parte de miembros de la comunidad universitaria, se tomarán las acciones pertinentes conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, y normativa disciplinaria interna de la Universidad de Guayaquil, según corresponda; sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas.

**Art. 10.-** Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad de Guayaquil exclusivamente se emplearán para los fines y objetivos propios de la Institución. Está prohibido el uso de dichos bienes, para actos de proselitismo político, cultos religiosos, actividades o eventos individuales o grupales que sean ilegales, contrarios a la moral, y/o extraños al servicio institucional.

**Art. 11.-** Los bienes patrimoniales de la Universidad de Guayaquil son los siguientes:

- a) La Ciudadela Universitaria - Universidad de Guayaquil, sede matriz de la Universidad de Guayaquil, que comprende sus terrenos y edificaciones actuales y futuras;
- b) La Casona Universitaria "Pedro Carbo" y todas sus instalaciones;

- c) La Estación Científica “Pedro Franco Dávila”;
- d) Las sedes y campus de la Universidad, con sus terrenos y edificaciones legalmente registradas;
- e) Los demás bienes inmuebles que son parte de la Universidad, con sus recursos, construcciones e instalaciones;
- f) Los bienes muebles que forman parte de su inventario patrimonial en calidad de activos fijos de la Universidad, con sus posteriores incrementos o modificaciones;
- g) Los bienes muebles o inmuebles que ingresen a su dominio de manera definitiva como aportes de cooperación externa; donaciones o legados, u otros mecanismos lícitos y legales; y,
- h) Los bienes inmateriales y/o intangibles producidos por la actividad académica y científica de la Institución.
- i) Los archivos físicos y digitales que consten en los repositorios de la Universidad de Guayaquil.
- j) Los demás previstos en la ley y que se adquieran a cualquier título.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 12.- Del Financiamiento.** - La Universidad de Guayaquil trabajará responsablemente sus funciones sustantivas de formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados.

**Art. 13.- Fuentes de financiamiento.** - La Universidad de Guayaquil, además de las fuentes de financiamiento previstas en la Constitución de la República y la Ley, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento orientadas a la optimización de su gestión académica e investigativa. Para el desarrollo de sus actividades formativas, investigativas y de vinculación con la sociedad, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las rentas establecidas en la Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico;
- b) Las asignaciones que constan y las que se asignen en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- c) Las asignaciones que corresponden a la Universidad de Guayaquil por concepto de gratuidad;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, que por excepción se cobren de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de

Educación Superior y que no contravengan el principio de la gratuidad y dichos ingresos no persigan fines de lucro;

- e) Los ingresos obtenidos por la participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando su participación se sujete a la normatividad jurídica, así como al control y auditoría que se realizarán de dichas actividades, conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios, concesiones, alquileres, alianza pública privada, proyecto de autogestión y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, al presente Estatuto y demás normatividad jurídica aplicable
- h) Los ingresos anuales que obtuviere por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de investigaciones, invenciones y derechos de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecidos en la Ley;
- i) Los ingresos obtenidos por apoyos y contribuciones de la cooperación internacional;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión y desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos y de investigación, que se encuentren en ejecución y no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos que fueren creados por ley; y,
- l) Todos los ingresos y fondos económicos que les correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Las fuentes complementarias de ingresos de la Universidad de Guayaquil, deberán orientarse a mejorar su calidad y capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formar profesionales, programas de posgrado e infraestructura, en los términos establecidos en el Reglamento para el Uso de Fondos no provenientes del Estado de la Universidad de Guayaquil, la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el uso de los fondos no provenientes del Estado, la Universidad de Guayaquil se sujetará a las disposiciones y mecanismos que establezca la Contraloría General del Estado.

**Art. 14.- Jurisdicción Coactiva.** - La Universidad de Guayaquil, al amparo de las disposiciones legales vigentes, tendrá la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de créditos que emita por cualquier concepto de obligaciones.

El procedimiento de cobro de las obligaciones que tuviere a su favor la Universidad de Guayaquil, estará determinado en su Reglamento de Coactiva.

**Art. 15.- Cobros por pérdida de la gratuidad de la educación, autogestión, posgrados, y bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y/o gratuidad.** - La Universidad de Guayaquil establecerá el pago de matrículas, aranceles, derechos, tasas y colegiaturas, en los casos permitidos y establecidos por la ley, y la normativa interna vigente.

## CAPÍTULO IV

### TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

**Art. 16.- Rendición de cuentas.** - La Universidad de Guayaquil rendirá cuentas anualmente a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y planes de desarrollo institucional, ante el Consejo de Educación Superior CES, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, el órgano rector de la política pública de educación superior y demás organismos de control que fueren competentes, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos por la Ley.

La rendición social de cuentas la expondrá el Rector, mediante informe que será publicado en la página web institucional que garantice la difusión masiva, de forma completa y asequible para la ciudadanía.

**Art. 17.- Empresas Públicas.** - La Universidad de Guayaquil podrá constituir de acuerdo a la Ley, personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Públicas, para realizar actividades comerciales, económicas y productivas.

**Art. 18.- De su presupuesto.-** Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de docentes e investigadores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Consejo Superior Universitario. Se determinará la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

El Vicerrectorado Académico y sus Decanatos: el Decanato de Formación Académica y Profesional, el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización y, el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil; las Unidades Académicas y sus Direcciones, la Gerencia Administrativa, las Direcciones Administrativas, deberán presentar planes de gestión con sus respectivos presupuestos

al Rector de la Universidad de Guayaquil, para posterior aprobación del Consejo Superior Universitario, que posibiliten la optimización de las políticas y funciones que les corresponden desempeñar.

La distribución de recursos podrá ser establecida en función de un modelo de evaluación que priorice la calidad de los resultados de gestión, la relevancia de los proyectos que presenta frente a las necesidades universitarias y del entorno, los niveles de innovación de las estrategias y programas que diseña y ejecuta; y, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, talento humano e infraestructura de docencia e investigación.

Los proyectos de investigación y gestión de la innovación social, declarados como estratégicos y que agregan valor, así como las Facultades o unidades académicas, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, para aprobación del Consejo Superior Universitario, y sujetos a políticas y normas de control, transparencia y rendición de cuentas.

Los presupuestos integrarán los recursos necesarios para los procesos de cualificación de los docentes e investigadores y para publicación de acuerdo a los artículos 36 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 28 y 34 de su Reglamento General.

### **TÍTULO III**

#### **PRINCIPIO DE COGOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 19.- Del cogobierno.** - El cogobierno universitario es un sistema de representación basado en la gestión lógica de la política del conocimiento y en la construcción razonada y legal de lo público, que exige y promueve la formación y argumentación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de pensamiento crítico, alineados con el diálogo de saberes, la participación democrática y la convivencia armónica entre sus miembros.

El cogobierno universitario garantiza la organización, participación e inclusión democrática y sin discriminación alguna, de los miembros de la Comunidad Universitaria en las propuestas, deliberaciones y decisiones que las autoridades y órganos de dirección realizan sobre la Universidad de Guayaquil, cumpliendo con los requisitos, condiciones y demás normatividad interna.

Se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género y reconoce, en el marco de la Ley, la acción afirmativa para aquellos actores y grupos tradicionales e históricamente excluidos.

**Art. 20.- Órganos de cogobierno.-** La Universidad de Guayaquil cumple con el principio de cogobierno a través del Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad, donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad universitaria conformada por sus autoridades, docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil, se denominará “Consejo Superior Universitario”.

Conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la elección de Rector, Vicerrector se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

La participación de las autoridades académicas con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, corresponderá al ochenta por ciento (80%) del total de los representantes de docentes elegidos, y con derecho a voto, en este órgano de cogobierno, en aplicación de lo previsto en el artículo 53. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las autoridades académicas que no conformen el Consejo Superior Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

La participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable, será del veintiocho por ciento (28%) conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La participación de los servidores administrativos y los trabajadores en el Consejo Superior Universitario, será equivalente a un porcentaje del 2% del total de los representantes del personal académico con derecho a voto, garantizando que se encuentre representado al menos por una persona. Los servidores y los trabajadores o sus representantes no participarán en el Consejo Superior Universitario, en las decisiones de carácter académico.

La votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrector, equivaldrá al 30% del total del personal académico titular con derecho a voto.

La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector y vicerrector, equivaldrá a un porcentaje del 2% del total del personal académico titular con derecho a voto.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de cogobierno se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada año; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

**Art. 21.- Órganos internos.** - La Universidad de Guayaquil cuenta con órganos internos de cogobierno, órganos de gestión o gobierno, y órganos de carácter consultivo y de asesoría.

**Art. 22.- Consejo Superior Universitario.** - La máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil es el Consejo Superior Universitario, que es un órgano de cogobierno conformado por: Rector, Vicerrector Académico, Decanos del Vicerrectorado Académico, Decanos de las Unidades Académicas, Decanos de los Centros de Excelencia, representantes de los docentes, estudiantes, de los trabajadores y servidores administrativos, elegidos de conformidad con la ley, este Estatuto y demás normativa interna aplicable.

El Gerente Administrativo será parte del Consejo Superior Universitario únicamente con voz.

**Art. 23.- Órganos de Gobierno.** - Son órganos de gestión o gobierno de la Universidad de Guayaquil los siguientes:

- a) Rectorado;
- b) Vicerrectorado Académico;
- c) Decanatos del Vicerrectorado Académico;
- d) Decanatos de las Unidades Académicas;
- e) Decanatos de los Centros de Excelencia y
- f) Gerencia Administrativa.

**Art. 24.- Del Rector.** - Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y como tal es el ordenador de gastos y autoridad nominadora.

**Art. 25.- Del Vicerrector Académico.**- Es la segunda autoridad universitaria, encargada de la planificación, organización, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los

procesos que atañen a las funciones sustantivas de la universidad, así como del seguimiento de modelos, políticas metodológicas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados, en las áreas de la formación académica y profesional, investigación del conocimiento y posgrado, internacionalización y movilidad académica; vinculación con la sociedad y bienestar estudiantil. Cada uno de estos procesos contará con su respectivo Decanato.

**Art. 26.- De los Decanos del Vicerrectorado Académico.** – Los Decanos del Vicerrectorado Académico son autoridades académicas, de cogobierno y de gestión de las funciones sustantivas de la educación superior, así como de bienestar universitario. Responden orgánicamente, además del Rector, al Vicerrectorado Académico, y jerárquicamente son superiores a los Decanos de las Unidades Académicas; y, de los Centros de Excelencia, siendo los encargados de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los modelos, políticas, procesos y proyectos estratégicos dentro del ámbito académico y sus funciones sustantivas.

La Universidad de Guayaquil tendrá los siguientes Decanatos del Vicerrectorado Académico:

- a) Decanato de Formación Académica y Profesional.
- b) Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
- c) Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

**Art. 27- De los Decanos de las Unidades Académicas.** - Los Decanos de las Unidades Académicas, son autoridades académicas de cogobierno y de gestión de las funciones sustantivas designadas por el Rector, de libre nombramiento y remoción, responsables del manejo integral de las Unidades Académicas y de todos los procesos académicos y administrativos inherentes a la gestión establecidas en la ley, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable.

**Art. 28.- Gerente Administrativo.** - Es la autoridad administrativa encargada de los procesos de gestión, planificación, organización, ejecución, control y evaluación de los siguientes ámbitos: administrativo, financiero, talento humano, gestión tecnológica de la información, infraestructura y obras universitarias de la Universidad de Guayaquil, propiciando su optimización en el marco de la transparencia, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.

**Art.- 29.- Órganos de cogobierno, asesoramiento y consultivos.** - Son órganos de cogobierno, asesoramiento y consultivos de la Universidad de Guayaquil, los siguientes:

**De cogobierno:**

- a) Consejo Superior Universitario
- b) Consejo de Facultades

**De Asesoramiento del Consejo Superior Universitario:**

- a) Consejo Asesor Científico y Estratégico
- b) Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH-UG).

**De Asesoramiento del Rector:**

- a) Comité de Decanos de Facultades.
- b) Comité de Decanos de Centros de Excelencia.

**Consejos Consultivos del Vicerrectorado Académico:**

- a) Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.
- b) Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
- c) Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

**Comisiones Generales del Sistema de Planificación y Gestión Administrativa**

- a) Comisión de Gestión Administrativa y Financiera.
- b) Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

**Órganos Colegiados de las Unidades Académicas y Científicas:**

- a) Consejo de Facultad.
- b) Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento de los Centros de Excelencia;

**Art. 30.-** Las autoridades de la Universidad de Guayaquil, en orden jerárquico, son:

- a) El Consejo Superior Universitario, que es la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil
- b) El Rector, quien es la primera autoridad ejecutiva de la institución.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) Decanos del Vicerrectorado Académico.
- e) El Gerente Administrativo.
- f) Decanos de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.
- g) Subdecanos de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES UNINOMINALES**

**SECCIÓN I**

## DEL RECTOR

**Art. 31.- El Rector.** - Es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad de Guayaquil. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus acuerdos y resoluciones, y ejercerá las funciones, deberes y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable.

En armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Educación Superior, podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 32.- Requisitos.** - Para ser Rector de la Universidad de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.
- g) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la ley, para ejercer cargo en el servicio público.

**Art. 33.- Funciones.** - El Rector tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar a la Universidad de Guayaquil, en actos oficiales de instituciones del Estado y entidades públicas o privadas;
- 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;
- 3) Presidir con voto dirimente, el Consejo Superior Universitario, Comisiones, y demás cuerpos colegiados de la Universidad de Guayaquil en los que le corresponda participar o establecer las delegaciones pertinentes;

- 4) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad de Guayaquil, o designar sus delegados;
- 5) Designar a las autoridades académicas y no académicas de Facultades y Centros de Excelencia, Decanos del Vicerrectorado Académico, Gestores Generales y/o Gestores de las Unidades Académicas, Coordinadores de los Centros de Excelencia con observancia de los requisitos y perfiles que demanda la gestión académica; así como, declarar concluida la gestión de aquellos, debiendo informar su decisión al Consejo Superior Universitario, cuando sea procedente. Del mismo modo, designar a los Directores de Unidades Administrativas, Procurador Síndico, Secretario General y demás servidores públicos previstos en la ley y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y removerlos conforme a la normativa legal correspondiente.
- 6) Como máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil, ejercerá la facultad de abrogación en el área administrativa;
- 7) Como autoridad nominadora y ordenadora de gastos autorizará todos los nombramientos y contratos de servicios o laborales, del personal que se requiera en la universidad;
- 8) Presentar ternas para la designación de los gerentes de las Empresas públicas de la Universidad de Guayaquil ante sus directorios, de conformidad con la Ley;
- 9) Refrendar con el Secretario General, los títulos y grados que otorga la Institución, siendo responsabilidad de los decanos de las unidades académicas con los directores de carrera de grado o posgrado de cada unidad, el cumplimiento de los requisitos legales para la emisión de los títulos;
- 10) Suscribir o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;
- 11) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones del Consejo Superior Universitario y Comisiones Generales debidamente aprobados;
- 12) Velar por la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad al respectivo reglamento;
- 13) Resolver con el asesoramiento de Gerencia Administrativa y las Autoridades Académicas involucradas, las contrataciones, reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- 14) Conceder licencia o comisión de servicios al personal académico, administrativo y de servicios, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna;
- 15) Presentar el Informe anual de rendición de cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Educación Superior, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los demás órganos pertinentes, dentro del período comprendido en el ordenamiento jurídico. Dicho informe será publicado en la página web institucional, que garantice la difusión

masiva o por intermedio de los modernos sistemas de comunicación por internet o redes sociales;

- 16) Convocar a referendo, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria adoptadas en dicho procedimiento;
- 17) Determinar, en consulta con el Vicerrector Académico, las Autoridades Académicas y los Órganos de gestión de la universidad, las políticas de planificación y su respectivo presupuesto, sometiéndolos a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario, vigilando la consolidación y aplicación de los planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
- 18) Presentar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Programación Anual de Planificación (PAP), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, Plan Anual de Inversiones (PAI) y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior;
- 19) Autorizar el gasto hasta el monto establecido en el reglamento correspondiente;
- 20) Autorizar contratos y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- 21) Disponer las acciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema tecnológico, administrativo - financiero, dando cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, previo análisis de los sustentos normativos; y,
- 22) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o las reconozca la normativa vigente, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.”

**Art. 34.- Delegación de Funciones.** - El Rector podrá delegar sus funciones y la representación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al caso, cuando lo considere conveniente; siendo de responsabilidad de los delegados o representantes, las actuaciones o decisiones que adopten en virtud de las delegaciones, ya sea por acción u omisión.

## SECCION II

### DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

**Art. 35.- El Vicerrector Académico.-** Es la autoridad encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión.

Será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico y curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado y posgrado, en las diversas modalidades de aprendizajes. Programa y da seguimiento a la ejecución de las actividades de las Unidades Académicas; así como de la formación,

perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución; y; desarrolla los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento de normativas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Rector, sus autoridades y por los organismos de control de la Educación Superior. Será el encargado de subrogar al Rector en caso de ausencia temporal.

Son sus áreas de acción los procesos y subsistemas de Formación Académica y Profesional, Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica y de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil; que los ejecutará por medio de los Decanatos del Vicerrectorado Académico, Decanatos de las Unidades Académicas, Decanatos de los Centros de Excelencia, y los servidores de su estructura organizacional.

La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñará a tiempo completo. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable al efecto.

**Art. 36.- Competencias.-** Serán competencias del Vicerrector Académico los procesos de planificación, organización, ejecución, control o supervisión y evaluación de las políticas aplicables, relacionados con las funciones sustantivas de la universidad, así como los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica, los proyectos de gestión social, productiva, cultural y ambiental del conocimiento con organismos e instituciones públicas y privadas en el marco de la innovación y la pertinencia, integrando los procesos de admisión, gestión académica y titulación de los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado.

**Art. 37.- Requisitos.** - Para ser Vicerrector Académico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o

politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

- g) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la ley, para ejercer cargo en el servicio público.

**Art. 38.- Funciones y atribuciones.** - El Vicerrector Académico, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Impulsar las políticas de los procesos de gestión de cada uno de los Decanatos del Vicerrectorado Académico; así como de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia
- b) Coordinar y dirigir los procesos de cada una de las áreas de su competencia;
- c) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario y/o presentar propuestas sobre las políticas académicas, de Investigación y gestión del conocimiento; posgrado, internacionalización y movilidad académica, vinculación con la sociedad y bienestar estudiantil de la Universidad de Guayaquil; y,
- d) Las demás que le asigne la Ley de Educación Superior, su reglamento, el presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario y el Rector.

**Art. 39.- Del Decano de Formación Académica y Profesional:** El Decano de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado.

Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las Unidades Académicas de la Institución.

Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

**Art. 40.- Requisitos del Decano de Formación Académica y Profesional:** Para ser Decano de Formación Académica y Profesional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia de docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario politécnico titular.

**Art. 41.- Funciones.** - El Decano de Formación Académica y Profesional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional;
- 2) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre la política académica de la Universidad de Guayaquil;
- 3) Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Consejo Superior Universitario;
- 4) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector Académico;
- 5) Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Unidades Académicas, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Superior Universitario y el Rectorado o Vicerrectorado Académico;
- 6) Informar permanentemente al Consejo Superior Universitario acerca del desarrollo de los planes estratégicos y de la Programación Anual de Planificación (PAP), rindiendo cuentas al menos una vez al año
- 7) Conformar y presidir las distintas instancias y Consejos de Formación académica y profesional de la Universidad; además cuando se considere pertinente, las Comisiones Académicas y de Evaluación de carreras;
- 8) Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión del nivel de grado de la Universidad de Guayaquil, propiciando la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes;
- 9) Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de Gestión Académica, en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, supervisando su calidad y pertinencia;
- 10) Promover procesos de integración del conocimiento científico y profesional, gestión social e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas pre-profesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social universitaria;
- 11) Establecer los lineamientos para la gestión de prácticas pre profesionales, ambientes de aprendizaje y gestión de integración curricular;
- 12) Planificar y Ejecutar la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral mediante experiencias de investigación-acción en contextos orientados a la resolución de problemas;
- 13) Impulsar los procesos de selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, y evaluación del personal académico de la Universidad de Guayaquil; poniéndolos en consideración del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional para su aprobación;
- 14) Impulsar, con apoyo del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización; la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural

del conocimiento, que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;

- 15) Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos académicos de la Universidad, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- 16) Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la Universidad de Guayaquil, a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
- 17) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras de grado y de los criterios académicos a nivel institucional;
- 18) Supervisar la administración del sistema académico de la institución,
- 19) Promover la modernización y la actualización de la “Biblioteca General” y de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico;
- 20) Establecer los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica;
- 21) Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las unidades académicas de la institución;
- 22) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- 23) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y demás Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.”

**Art 42.- Del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización.** - Será el responsable de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos y procedimiento de Investigación y Gestión social del conocimiento, posgrado, internacionalización y movilidad académica de las Facultades y de los Centros de Excelencia de la Institución, así mismo, propondrá las políticas, estrategias y proyectos para la mejora de la gestión en su campo de acción. Además, de manera conjunta con el Decanato de Formación Académica y Profesional definirá las políticas para el plan semestral de perfeccionamiento docente en programas de posgrado.

Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

**Art. 43.- Requisitos del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización:** Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;

- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario politécnico o titular.

**Art. 44.- Atribuciones.** - Son atribuciones y deberes del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización, las siguientes:

- 1) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
- 2) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre la política de Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil;
- 3) Impulsar las políticas de los procesos de gestión de cada uno de las áreas académicas, de docencia, de investigación y gestión del conocimiento, posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- 4) Fomentar el proceso de formación de posgrado en los diferentes tipos de modalidades aprobados por la Ley de Educación Superior;
- 5) Planificar, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado de carácter multi, inter y transdisciplinarios, en sus instancias de aprendizaje, investigación y gestión del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos y a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo de las zonas de planificación 5 y 8, así como en el ámbito nacional y regional;
- 6) Proponer proyecto del plan anual de contrataciones de los programas de posgrados;
- 7) Presentar plan anual de servicios especializados y educación continua para incluir en la oferta académica de la Universidad de Guayaquil;
- 8) Fomentar alianzas estratégicas para el desarrollo y ejecución de los servicios especializados y educación continua;
- 9) Promover y dar seguimiento al desarrollo y evaluación de los programas de generación y gestión del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios que implementarán los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, propiciando su pertinencia con los problemas de la sociedad, la región y el mundo, la articulación a las políticas, planes, organismos e instituciones destinadas a la investigación, la procuración de la infraestructura científica, la selección, formación

y organización del personal académico idóneo; y, la inserción en redes del conocimiento;

- 10) Establecer políticas y mecanismos destinados a la constitución, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social e innovación de los Centros de Excelencia, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa y proponer la supresión de los Centros de Excelencia;
- 11) Articular con el órgano rector de la política pública de educación superior la participación de la Universidad, promocionando, gestionando, dando seguimiento y evaluando su intervención en los concursos de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación de la Universidad y de sus Centros de Excelencia, el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y de Organismos Nacionales e Internacionales, relacionadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- 12) Coordinar con las Facultades y Centros de Excelencia, los procesos formativos de investigación, desarrollo e innovación científica y social;
- 13) Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación;
- 14) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, costo de los programas y proyectos de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas;
- 15) Gestionar, preservar y propiciar la ampliación del acervo e inventario científico de los Centros de Excelencia, a través de la incorporación a redes de información y el conocimiento, la implementación de plataformas virtuales que promuevan la conectividad de investigadores; y, la generación y publicación de artículos, informes técnicos y libros académicos y científicos;
- 16) Fomentar el incremento de conocimiento científico y tecnológico para ponerlos a disposición de la sociedad nacional e internacional;
- 17) Presentar al Consejo Superior Universitario los Planes Anuales de Investigación y Gestión del Conocimiento, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica;
- 18) Subrogar en caso de ausencia al Decano de Formación Académica y Profesional;
- 19) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 20) Dirigir los programas de Movilidad Internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación profesional y académica;
- 21) Direccionar los procesos de otorgamiento de Becas a los docentes investigadores de la Universidad de Guayaquil;
- 22) Coordinar los procesos de evaluación y acreditación referidos a los criterios e indicadores de investigación y gestión del conocimiento, posgrado e internacionalización;

- 23) Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de los Centros de Excelencia, Proyectos de Investigación, gestión del conocimiento y programas de posgrado en el marco de la autodeterminación del conocimiento; y,
- 24) Las que le sean atribuidas por el Rector, las que se señalen en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.”

**Art. 45.- El Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.** - Será responsable de planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en concordancia con el plan de desarrollo nacional para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno; formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y programas relacionados con el ejercicio de los derechos y la organización de servicios estudiantiles, la inclusión económica y social y el seguimiento a los graduados, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

**Art. 46.- Requisitos del Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.** - Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 47.- Funciones.** - El Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Convocar y presidir el Consejo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;
- 2) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre la política de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil;
- 3) Promover el desarrollo de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad que garanticen la participación activa de la comunidad universitaria y de la

sociedad, además que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

- 4) Supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad de las diferentes unidades académicas;
- 5) Promover la suscripción de convenios de cooperación institucional para el desarrollo de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad y bienestar estudiantil;
- 6) Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria para la realización de programas y/o proyectos de Vinculación con la Sociedad, así como de convenios de cooperación interinstitucional que permitan el desarrollo de los mismos;
- 7) Validar la ampliación y modificación de los programas y/o proyectos de Vinculación con la Sociedad;
- 8) Verificar las modificaciones presentadas en los convenios de cooperación aprobados, así como las divergencias que se presentaren durante su ejecución e informar a la autoridad competente para los fines legales consiguientes;
- 9) Promover, ejecutar y evaluar programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil durante los dos primeros ciclos de formación académica de grado, orientados a asegurar la calidad en los procesos de ingreso y permanencia de estudiantes que presentan dificultades en sus procesos de aprendizaje y desarrollo socioafectivo;
- 10) Propiciar el desarrollo de estrategias, programas y políticas que aseguren el seguimiento de graduados para la implementación de proyectos de inserción laboral, educación continua, becas de posgrado, en el marco de la pertinencia y la igualdad de oportunidad;
- 11) Procurar el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para los estudiantes con discapacidades y necesidades educativas especiales, que cuenten con modelos educativos y tecnologías que favorezcan su formación en condiciones de equidad, accesos apropiados a vías de circulación y edificaciones, infraestructura de docencia adaptada y señaléticas especiales;
- 12) Promover el desarrollo de programas de inclusión económica y social de estudiantes que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos, organizando bolsas de trabajo y programa de acceso a tecnología, bibliografía, entre otros;
- 13) Planificar, dar seguimiento y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes, en los ámbitos del ejercicio de los derechos y de organización de los servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana y otros;
- 14) Impulsar programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- 15) Promover la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que promuevan las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas,

sociales, culturales y deportivas, fortaleciendo una cultura universitaria de paz y armonía con los colectivos sociales y la naturaleza;

- 16) Propiciar espacios de coordinación con las facultades, orientados a la participación de los estudiantes en actividades curriculares y extracurriculares, promoviendo los aprendizajes integrales y su movilidad nacional e internacional;
- 17) Promover el desarrollo de programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil, actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- 18) Procurar los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles, en el plano académico, social, político, cultural, financiero y deportivo;
- 19) Propiciar la implementación de programas de mediación para la resolución de conflictos y defensoría universitaria, asegurando espacios de diálogo y procesos de aseguramiento de los derechos, así como el cumplimiento de responsabilidades y funciones académicas, políticas y administrativas;
- 20) Conformar las comisiones ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- 21) Emitir directrices, lineamientos, asesorar y coordinar con las unidades académicas la ejecución de los procesos de vinculación con la sociedad y bienestar estudiantil;
- 22) Evaluar la gestión realizada por los gestores en las unidades académicas; y,
- 23) Las que le sean atribuidas por el Rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.”

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SUBROGACIÓN Y DEL REEMPLAZO**

**Art 48.- De la subrogación y del reemplazo del Rector y Vicerrector Académico. -**

En los casos de ausencia temporal o definitiva, las autoridades institucionales cumplirán con la línea de subrogación y reemplazos definidos en este Estatuto, las mismas que estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que rige al sistema de educación superior.

Procederá la subrogación cuando el Rector o el Vicerrector Académico se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a 90 días durante un año calendario.

Será procedente el reemplazo en caso de ausencia definitiva del Rector o el Vicerrector Académico cuando no haya concluido el periodo para el cual fueron elegidos. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período para que el que fue electa la autoridad reemplazada.

Quienes ocupen los cargos por subrogación o reemplazo deberán cumplir con los mismos requisitos que los titulares.

**Art. 49.- Ausencia temporal y definitiva del Rector y Vicerrector Académico.** - En el caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico hasta el tiempo que dure la ausencia.

En el caso de ausencia definitiva del Rector, lo reemplazará el Vicerrector Académico, hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo.

En el caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, lo subrogará el Decano de Formación Académica y Profesional, por el tiempo que dure la ausencia.

En el caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, lo reemplazará temporalmente el Decano de Formación Académica y Profesional, hasta que se dé el reemplazo conforme el artículo 51 del presente Estatuto.

**Art. 50.- Caso de ausencia temporal o definitiva de los Decanos del Vicerrectorado Académico.** - En caso de ausencia temporal o definitiva del Decano de Formación Académica y Profesional, lo subrogará o se encargará administrativamente por el tiempo que dure la misma, al Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización; subrogación o encargo que terminará cuando se reintegre el titular o designe el Rector al nuevo titular, según corresponda.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización, lo subrogará o se encargará administrativamente por el tiempo que dure la misma, al Decano de Formación Académica y Profesional, subrogación o encargo que terminará cuando se reintegre el titular o hasta que el Rector designe a un nuevo titular, según corresponda.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, el Rector resolverá el encargo administrativamente, y/o designará a un nuevo titular, a quien cumpla con los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

**Art. 51.- Ausencia definitiva del Rector y Vicerrector Académico.** - En el caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, asumirán las dignidades los Decanos de Formación Académica y Profesional; y, de Investigación, Posgrado e Internacionalización, según su orden.

En este caso, quien reemplace al Rector presidirá el Consejo Superior Universitario, y dentro del término de 10 días, desde la fecha que se dio la

ausencia definitiva, convocará a este órgano colegiado superior, para que, en sesión, sus miembros, resuelvan la convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrector Académico, mediante proceso eleccionario, que se dará dentro del plazo improrrogable de sesenta días, cumpliendo la normativa electoral de la Universidad de Guayaquil.

Las nuevas autoridades electas cumplirán sus funciones, por el tiempo que faltase para completar el periodo de las autoridades reemplazadas.

En los casos de destitución del Rector y/o Vicerrector Académico, o cese definitivo de funciones, por haber incurrido éstos en lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su caso, a falta o en ausencia de los Decanos de Formación Académica y Profesional, y, de Investigación, Posgrado e Internacionalización, los subrogarán o reemplazarán los Decanos de las unidades académicas, según criterio de mayor antigüedad en la Institución, conforme el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 52.- Ausencia de los Decanos de las Unidades Académicas.** - En los casos de ausencia temporal del Decano de las Unidades Académicas, será subrogado por el respectivo Subdecano de la Unidad Académica, mientras dure dicha ausencia.

Cuando esta sea definitiva, se encargará al Subdecano hasta que el Rector designe al titular, quien deberá cumplir con los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

Si la ausencia de estas dos autoridades académicas se da simultáneamente, el Decanato podrá ser encargado administrativamente a otro Decano, hasta que el rector designe titulares.

**Art. 53.- Ausencia temporal o definitiva del Subdecano.** - En caso de ausencia definitiva del Subdecano, el Rector designará al titular, quien deberá cumplir con los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

Cuando hay ausencia temporal del Subdecano, o hasta que se posesione el nuevo titular, el Rector dispondrá administrativamente la subrogación del Subdecano a un docente que, para este efecto, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos en el presente Estatuto para el titular.

**Art. 54.- Del reintegro.** - Una vez concluidos sus períodos, el Rector, el Vicerrector Académico y las autoridades académicas, tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas docentes, que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE CO-GOBIERNO

#### SECCIÓN I

#### DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**Art. 55.- Del Consejo Superior Universitario.** - El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente; (1 voto);
- b) El Vicerrector Académico; (1 voto);
- c) Los tres Decanos del Vicerrectorado Académico: de Formación Académica y Profesional; de Investigación, Posgrado e Internacionalización; y, el de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil; (3 votos);
- d) Ocho (8) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Unidades Académicas y Centros de Excelencia que conforman estas áreas; (8 votos);
- e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; (14 votos);
- f) Siete (7) representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento, cuyo voto equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos);
- g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes; (0.5 voto) y
- h) El Gerente Administrativo, únicamente con voz;

Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

**Art. 56. – Atribuciones del Consejo Superior Universitario.** - Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- 1) Formular y aprobar los proyectos del Estatuto de la Universidad de Guayaquil o sus reformas, los que entrarán en vigencia de manera inmediata, y lo remitirá al Consejo de Educación Superior, para su validación y conformidad con la Ley.
- 2) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución;
- 3) Resolver las consultas sobre la aplicación de las normas internas de la Institución, así como de los casos no previstos en las mismas, que le hicieren los estamentos universitarios;
- 4) Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional que contendrá los subsistemas de formación, investigación, movilidad y vinculación, con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio;
- 5) Establecer y evaluar los objetivos, fines y políticas institucionales generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios previo los informes pertinentes de las unidades académicas o administrativas;
- 6) Aprobar la denominación y delimitación de los campos del conocimiento, propias de la Universidad;
- 7) Otorgar, con mayoría especial, los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley, los reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable para el efecto;
- 8) Definir las condiciones y los montos de las ayudas económicas y becas de acuerdo con la Ley y los Reglamentos pertinentes;
- 9) Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las demás normativas vigentes;
- 10) Conceder condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos, profesores, investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, por los servicios relevantes que presten a la Universidad, de conformidad con la normativa vigente;
- 11) Resolver sobre las apelaciones que se dieran en los procesos electorales;
- 12) Sugerir al Rector la convocatoria a referendo por asuntos trascendentales de la institución;
- 13) Designar a los miembros del Tribunal Electoral con sus respectivos suplentes.
- 14) Resolver sobre los recursos previstos en la ley, que se interpongan en los procesos disciplinarios y/o administrativos que se instauren a aquellos académicos y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Guayaquil; así como en otros procesos administrativos.

- 15) Cumplir y hacer cumplir los resultados, producto de los referendos convocados por el Rector;
- 16) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos;
- 17) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector y Vicerrector Académico;
- 18) Declarar vacantes, los cargos de Rector y Vicerrector Académico, conforme a las normas pertinentes de Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, el presente Estatuto, y por las demás causales determinadas en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, que les impidan el ejercicio de sus funciones, o por abandono del cargo sin causa justificada por más de quince días. Para esta decisión se requiere de una mayoría especial. De existir apelaciones se resolverá lo pertinente;
- 19) Designar el Gerente Administrativo de la Universidad de la terna presentada por el Rector;
- 20) Conceder licencias al Rector y Vicerrector Académico;
- 21) Conceder licencias a los docentes e investigadores titulares que accedan a una beca de posgrado;
- 22) Autorizar la enajenación de bienes de la Universidad de Guayaquil, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- 23) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico y administrativo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- 24) Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, escisión, supresión, cambio de denominación de Facultades y Escuelas. Así como aprobar la creación, suspensión o clausura de Extensiones, y la creación de carreras o programas de grado o posgrado, y los programas en modalidad de estudios previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y poner estos actos en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- 25) Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad de Guayaquil a petición fundamentada del Rector, o formar alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas.
- 26) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente, disponiendo su envío al órgano rector de la política pública de educación superior;
- 27) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
- 28) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General para la

Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

- 29) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
- 30) Autorizar la constitución de gravámenes;
- 31) Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
- 32) Aceptar o repudiar las herencias, donaciones o legados que se le hicieren a la Universidad;
- 33) Convocar a elecciones y realizar el proceso electoral correspondiente, de las organizaciones gremiales de la Universidad de Guayaquil, como asociaciones de profesores, asociaciones de trabajadores, federación de estudiantes universitarios y asociaciones estudiantiles, cuando sus directivas no se renueven y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus normas estatutarias o reglamentarias, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de participación democrática y libertad de asociación de los respectivos estamentos; y,
- 34) Cualquier otra función o atribución dispuesta en la normativa legal aplicable.

**Art. 57.- De las sesiones ordinarias.** - El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos o herramientas tecnológicas, previa convocatoria del Rector, por lo menos con el término de dos (2) días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.

**Art. 58.- De las sesiones extraordinarias.** - El Consejo Superior Universitario sesionará de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos o herramientas tecnológicas, por convocatoria expresa del Rector o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos (2) días posteriores a la convocatoria.

Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.

**Art. 59.- Del quórum.** - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 60.- De las mayorías.** - El Consejo Superior Universitario tomará sus decisiones por mayoría simple, especial y absoluta, en los casos definidos en este Estatuto, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) **Mayoría Simple:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
- b) **Mayoría Especial:** Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario quienes deben estar presentes en la sesión.
- c) **Mayoría Absoluta:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario quienes deben estar presentes en la sesión.

**Art. 61.- Mayoría especial.** - Se considera mayoría especial, el voto de las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario que deben estar presentes en la sesión; tal mayoría será necesaria para aprobar todo lo concerniente a proyectos del Estatutos o sus reformas. Los Estatutos o sus reformas serán aprobados en dos discusiones, en diferentes sesiones, luego de lo cual entrarán en vigencia de manera inmediata. La correspondiente resolución con los Estatutos o sus reformas, serán remitidas al Consejo de Educación Superior (CES), para su validación y conformidad con la Ley, como lo dispone la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

También será necesario la mayoría especial, para otorgar títulos y nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes y probadas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley y el Reglamento que expida la Universidad de Guayaquil y demás normativa aplicable para el efecto.

**Art. 62.- Ausencia injustificada.** - La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario será sancionada de acuerdo al reglamento específico.

## SECCIÓN II

### DE LOS REPRESENTANTES

**Art. 63.- Requisitos para los representantes del personal académico.** - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante el Consejo Superior Universitario se deberá:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento como personal académico titular;
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco (5) años;

- d) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, por contratados ocasionales o por honorarios profesionales.

Para que el personal académico no titular, por contratos ocasionales o por honorarios profesionales, pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes docentes, deberá estar legalmente vinculado, laboralmente, a la Universidad de Guayaquil, al momento de la convocatoria a elecciones.

El procedimiento para efectuar las elecciones constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, que debe establecer las políticas y mecanismos que garanticen la participación equitativa y paritaria de las mujeres, y de los grupos históricamente excluidos, en las listas de candidatos a autoridades y Consejo Superior Universitario que se registren”.

**Art. 64.- Requisitos para los representantes estudiantiles.** - Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior;
- b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de Educación Superior;
- c) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil; Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera en curso; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia, y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;

Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderá la calidad de delegado y serán

reemplazados como lo disponga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil. Todo el procedimiento de elección constará en dicho Reglamento.

**Art. 65.- Representante de los servidores administrativos y trabajadores.** - El representante o los representantes de los servidores administrativos y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, deberá tener nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad de al menos tres (3) años.

Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.”

## TÍTULO IV

### DEL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

**Art. 66.- Principio de integralidad.** - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior.

**Art. 67.- Oferta académica profesional.-** La Universidad de Guayaquil se define como una universidad de formación académica profesional con investigación; producirá y gestionará conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, mediante las modalidades: presencial o de tiempo completo, semipresencial o a medio tiempo y en línea (on line), a distancia, virtual e híbrida; ofertará títulos de tercer nivel y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y el presente Estatuto.

**Art. 68.- Políticas Integralidad.** - Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria:

- a) La planificación académica y científica de la Universidad de Guayaquil en base al diálogo de saberes y a partir de la organización de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- b) La coordinación e integración de las funciones sustantivas con el Sistema Nacional Educativo, organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales, así como con institutos técnicos y tecnológicos y de Investigación;
- c) La configuración de una estructura de gestión universitaria que favorezca el fortalecimiento de los procesos de integración y la integralidad de la gestión del conocimiento;
- d) El diseño e implementación de los Centros de Excelencia que actúan como redes del conocimiento endógenas, que favorecen la integración con otras de carácter nacional e internacional en función de campos de estudio, sistema de gestión académica, líneas y proyectos de investigación;
- e) El fortalecimiento del proceso de internacionalización de la Universidad de Guayaquil, consolidando procesos tendentes al desarrollo de titulaciones conjuntas, movilidad de personal académico y estudiantes, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, y la integración y formación de redes de cooperación; y,
- f) Las demás que establezcan el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil y las entidades rectoras de la Educación Superior.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO**

**Art. 69.- Del Consejo Asesor Científico y Estratégico.-** El Consejo Asesor Científico y Estratégico es un órgano colectivo de asesoramiento y consulta que tiene como objetivo promover el desarrollo y liderazgo científico-tecnológico de la Universidad de Guayaquil en campos estratégicos para el desarrollo del país y la región, propiciando su articulación a las ciencias y tecnologías de frontera, a las redes nacionales e internacionales mediante la generación y valoración sistemática de las políticas y los resultados obtenidos en la generación de productos y servicios del conocimiento para la innovación social en los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas.

El Consejo Asesor Científico y Estratégico está integrado por:

- a. Miembros de oficio:
  - Presidente, que es el Rector de la Universidad o su delegado;
  - Vicepresidente, que es el Vicerrector Académico;

- Secretario Ejecutivo, que es el Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad.

**b. Miembros elegibles:**

- Miembros de la Universidad.
- Miembros externos a la Universidad.

La integración del Consejo Asesor Científico y Estratégico se establecerá en el Reglamento de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 70.- Atribuciones.** - Las atribuciones del Consejo Asesor Científico y Estratégico serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación institucional de la política de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional en correspondencia con el desarrollo de la investigación y gestión social del conocimiento a nivel regional y mundial;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el desarrollo de espacios de vinculación con las políticas de cooperación internacional, en los ámbitos de acceso y ampliación del bagaje científico, de renovación y fortalecimiento de las capacidades y potencial académico, investigativo y tecnológico institucional; y, de superación profesional del personal académico y de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
- c) Informar al Consejo Superior Universitario de los cambios que se operan en la organización del conocimiento a nivel mundial, el avance de las ciencias y tecnologías de frontera, así como de las oportunidades institucionales para la realización de proyectos de intercambio académico y científico; y,
- d) Favorecer la articulación de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil mediante la integración a redes nacionales, regionales y mundiales en los diversos campos del saber de forma estratégica y prospectiva, desarrollando comunidades epistémicas que propicien la transferencia de conocimiento y el mejoramiento de la academia.

## SECCIÓN II

### DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CEISH-UG

**Art. 71.- El Comité de Ética de Investigación en seres humanos.-** El Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos CEISH-UG es un órgano colegiado de evaluación, asesoramiento y consulta, independiente e interdisciplinario, que tiene como objetivo proteger la dignidad, los derechos, el bienestar y la seguridad de los seres humanos participantes de estudios, dentro del contexto de un protocolo de investigación,

asegurando el respeto de los principios y compromisos bioéticos emitidos por la comunidad científica y las convenciones internacionales.

El Comité de Ética de Investigación en seres humanos (CEISH-UG) velará para que la comunidad científica y académica universitaria y los procesos de investigación, preserven, fortalezcan, y apliquen las normas éticas, sobre la idoneidad de los investigadores, el uso de las instalaciones, los métodos, procedimientos e instrumentos que se manejarán en el diseño, ejecución y presentación de los proyectos de investigación, según las normativas nacionales e internacionales en lo referente a la confidencialidad, el riesgo y beneficio; y, el consentimiento de la aplicación y difusión de sus resultados.

**Art. 72.- Integración.** – El Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos CEISH-UG estará compuesto por siete (7) miembros, de los cuales seis serán docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, y el séptimo será un representante de la sociedad civil, conforme lo siguiente:

- a) Un profesional del Derecho.
- b) Dos profesionales de la Salud, con experticia en Metodología de Investigación.
- c) Dos profesionales de la Salud, con conocimientos en bioética.
- d) Un docente con experticia en el ámbito de la sociología, antropología y/o psicología, y un profesional de la sociedad civil que aporte al análisis de protocolos desde la visión de los sujetos de investigación:
- e) Un representante de la sociedad civil, externo a la Universidad de Guayaquil, que aporte al análisis del protocolo, desde la visión de los sujetos de investigación.

En todos los casos, serán considerados los criterios de equidad de género, paridad y la diversidad social y cultural en su composición.

**Art. 73.- Atribuciones.** – Las atribuciones del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos CEISH-UG son las siguientes:

- a) Evaluar los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos de los protocolos de investigación donde se incluyan seres humanos mediante muestras y/o datos clínicos.
- b) Evaluar la idoneidad de las instalaciones, así como la factibilidad del proyecto de investigación.
- c) Evaluar las modificaciones de los documentos relacionados con la investigación previamente aprobada por este Comité o cualquier información relevante que deberá ser remitida por el investigador responsable del proyecto.
- d) Realizar el seguimiento de las investigaciones que se aprueben, especialmente cuando se trate de ensayos clínicos, desde su inicio hasta la recepción del informe final.

- e) Reportar a la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario (ARCSA) los eventos adversos graves que se produzcan en cualquier etapa de la investigación y dar seguimiento a los mismos.
- f) Revocar la aprobación de la investigación cuando se incumplan los procedimientos metodológicos, jurídicos y éticos establecidos/aprobados para su ejecución. En este caso, el Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la Universidad de Guayaquil (CSH-UG) deberá comunicar a los investigadores responsables, a las instituciones, al patrocinador y a la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario (ARCSA) los motivos de la revocatoria.
- g) Promover la formación continua de los integrantes del CEISH- UG en bioética y metodología de la investigación.
- h) Presentar a la Dirección de Inteligencia de la Salud del Ministerio de Salud Pública (DIS-MSP), los reportes mensuales de las investigaciones evaluadas por el CEISH-UG.
- i) Presentar un informe anual de su gestión al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil y a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud del Ministerio de Salud Pública (DIS-MSP).

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**

**Art. 74.- Del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.-** El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico, destinadas a la optimización de los principios de calidad, pertinencia y relevancia de carreras y proyectos de las Unidades Académicas, a través del desarrollo y fortalecimiento de la organización epistemológica de los campos de estudio que asumen, el diseño y evaluación de modelos de aprendizaje centrados en los sujetos, en experiencias de resolución de los problemas del entorno e integración de sus contenidos, la potenciación de valores ciudadanos y el proyecto de vida de los actores educativos; y el aseguramiento de ambientes de aprendizaje adecuados para la implementación de los procesos de admisión, gestión pedagógica y curricular, reconstrucción y gestión del conocimiento y los aprendizajes; y la cualificación del personal académico.

La conformación del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas

**Art. 75.- Atribuciones.** - Las atribuciones del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional son:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Formación Académica y Profesional de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Formación Académica y Profesional y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Diseñar y evaluar las políticas que optimicen el desarrollo académico de las carreras de la Universidad de Guayaquil, coordinadas por el Decanato de Formación Académica y Profesional en lo referido a los modelos educativos, de investigación para el aprendizaje y de prácticas pre-profesionales, la administración e integración curricular y la gestión del personal académico;
- d) Diseñar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- e) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica de cada una de las Facultades y Carreras de la Universidad de Guayaquil a través de los informes de los responsables de las unidades académicas;
- f) Presentar al Decanato de Formación Académica y Profesional para su aprobación en el Consejo Superior Universitario, los modelos y normativas relacionados a la admisión, gestión curricular, titulación, investigación para el aprendizaje y gestión del conocimiento, apoyo pedagógico de estudiantes, evaluación de los aprendizajes, de profesores y unidades académicas, acreditación, ambientes de aprendizaje, internacionalización y redes, en coordinación con los Consejos Consultivos pertinentes;
- g) Analizar, emitir informes y diagnósticos sobre la pertinencia de las unidades académicas y la organización del conocimiento, de acuerdo a los campos que sustentan las carreras de grado, asegurando la actualización y relevancia de los aprendizajes;
- h) Proponer al Consejo Superior Universitario que apruebe asignaciones presupuestarias para financiar estímulos académicos a los docentes, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

- i) Aprobar la denominación y delimitación de los campos de estudio del currículo de las carreras de grado de la Universidad de Guayaquil, en función de los dominios del conocimiento;
- j) Elaborar los calendarios del régimen académico de la Universidad de Guayaquil, de eventos estratégicos para la admisión, gestión curricular, vinculación con la sociedad y de formación del personal académico de la institución para su aprobación en el Consejo Superior Universitario;
- k) Organizar congresos, seminarios, talleres y otros eventos que propendan al desarrollo de redes y vínculos interinstitucionales, que optimicen la gestión académica y la difusión del conocimiento profesional;
- l) Desarrollar mecanismos para la integración de la Universidad de Guayaquil con el sistema nacional de educación y la movilidad académica en el sistema nacional de educación superior, en el marco de la igualdad de oportunidades;
- m) Asesorar al Decanato de Formación Académica y Profesional sobre los concursos de méritos y oposición del personal académico, asegurando su transparencia y probidad;
- n) Formular las recomendaciones académicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos universitarios y los requerimientos de las entidades rectoras de la Educación Superior en el país;
- o) Analizar y presentar al Decanato de Formación Académica y Profesional los informes para la creación, rediseño, modificación y cierre de las unidades académicas para su envío y aprobación en el Consejo de Educación Superior;
- p) Asesorar sobre las cuestiones académicas que sean requeridas por el Rector (a) o por el Consejo Superior Universitario; y,
- q) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y el Reglamento Interno.

## **SECCIÓN II**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E INTERNACIONALIZACIÓN**

**Art. 76.- Del Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.-** Es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología, innovación social, de formación académica de cuarto nivel y de educación continua, así como los programas de internacionalización y movilidad Académica, los procesos de otorgamiento de becas a los docentes investigadores de la Universidad de Guayaquil, emitidas por el Decanato General de Investigación, Posgrado e Internacionalización; asesora y evalúa las estrategias que aseguren la integralidad del saber, considerando el carácter multi, inter, transdisciplinario y transcultural de los proyectos de investigación presentados y ejecutados, articulados con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos vinculados con las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

Promueve una cultura de investigación y formación de calidad en la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, en el marco de su pertinencia con las áreas estratégicas de las matrices productivas, cognitivas y de derechos, el conocimiento de frontera y el pensamiento universal, la calidad de los productos y servicios del conocimiento, su impacto social y en el fortalecimiento del talento humano; fomentando la cooperación interinstitucional nacional e internacional, e integración a redes del conocimiento y el empoderamiento de la ciudadanía en la construcción, distribución y aplicación del saber en todos los campos, contextos y territorios.

Velará por la mejora de los programas formativos de posgrado y de la oferta académica de educación continua, fomentando la vinculación con los sectores públicos y privados, productivos, sociales, culturales y ambientales para identificar las necesidades de conocimiento y de talento humano orientada a la gestión de la innovación social, vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o profesionales; y, la definición de criterios y mecanismos de implementación de los programas que garanticen su calidad, pertinencia y relevancia.

La conformación del Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad de Guayaquil, se establecerá de acuerdo con el Reglamento General de Investigación Posgrado e Internacionalización.

Cuando el órgano colegiado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

**Art. 77.- Atribuciones del Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.-** Las atribuciones de este órgano colegiado son las siguientes:

- a) Proponer Planes de Desarrollo Estratégicos Institucional y el PAP de la función de investigación y gestión del conocimiento, posgrado e internacionalización y movilidad académica al Consejo Superior Universitario, diseñando mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación que aseguren su cumplimiento.
- b) Garantizar la pertinencia de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
- c) Orientar y asesorar la determinación de los programas y líneas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas, estableciendo las necesidades de integración multi, inter, transdisciplinaria y transcultural para su implementación en el marco de los dominios del conocimiento.
- d) Aprobar la convocatoria a los concursos de programas y proyectos de investigación, analizarlos y decretar su aprobación en base a su pertinencia y relevancia científica, así como divulgarlos en los Centros de Excelencia y Unidades Académicas.

- e) Velar por la integración de las actividades de investigación, gestión del conocimiento, posgrado, internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil.
- f) Garantizar la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de investigación en la evaluación institucional, carreras y programas de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.
- g) Generar oportunidades para la indexación de los informes de investigación, las publicaciones científicas con análisis y validación de pares y los procesos de difusión y distribución del conocimiento.
- h) Promover el desarrollo de la cultura de investigación en la Universidad de Guayaquil, con programas y proyectos que involucren estudiantes y docentes de grado y posgrado.
- i) Poner a consideración y resolución del Consejo Superior Universitario, la evaluación de conveniencia, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de investigación y gestión del conocimiento.
- j) Fomentar espacios de articulación con sectores públicos y privados, productivos, sociales, culturales y ambientales para el análisis de desafíos y necesidades de carácter estratégico y prospectivo de la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano, orientados a la determinación de la pertinencia de las políticas y programas de posgrado en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
- k) Orientar y asesorar el diseño de los programas de posgrado en correspondencia con los proyectos de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas y las demandas de pertinencia y necesidades del sector y su contexto.
- l) Organizar los mecanismos conducentes a la evaluación y acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado de la Universidad de Guayaquil.
- m) Analizar y proponer al Consejo Superior Universitario el modelo educativo para los programas de posgrado de la universidad.
- n) Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación académica con las Instituciones de Educación Superior e Institutos de Investigación nacionales e internacionales para la implementación de asesorías, proyectos conjuntos y titulaciones compartidas.
- o) Propiciar y asesorar el desarrollo de métodos y mecanismos de homologación y reconocimientos de estudios que favorezcan la movilidad académica nacional e internacional, garantizando la implementación de criterios y dispositivos que aseguren su calidad;
- p) Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los centros de excelencia y unidades académicas en la gestión de posgrado;
- q) Coordinar y evaluar la ejecución del modelo de internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil, para presentación y aprobación en el Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta la movilidad académica de profesores y estudiantes locales, becas y ayudas económicas, titulación conjunta,

fortalecimiento del personal académico, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, entre otros;

- r) Propiciar oportunidades para la integración de los colectivos y unidades académicas y científicas en redes nacionales e internacionales, con alta relevancia y pertinencia, orientadas a la gestión académica, a la producción y aplicación del conocimiento y a proyectos de investigación y desarrollo.
- s) Propiciar el desarrollo de convenios de colaboración con instituciones de investigación y de educación superior para la optimización e integración de las funciones sustantivas, de investigación y gestión social del conocimiento, la formación universitaria en sus diferentes niveles, así como la defensa y promoción de la interculturalidad.
- t) Conocer sobre las suscripciones de convenios y adhesión a redes nacionales e internacionales que haya realizado la Universidad de Guayaquil.
- u) Conocer sobre las Becas de Movilidad Académica otorgadas a docentes y estudiantes de la Universidad de Guayaquil.
- v) Conocer sobre las solicitudes aprobadas de Becas de Formación Doctoral y Postdoctoral para los docentes de la Universidad de Guayaquil.
- w) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y la reglamentación interna.

### SECCIÓN III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Art. 78.- El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.-** Es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, destinado a la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales curriculares y extracurriculares que garanticen la integralidad de la formación de los estudiantes y de vinculación de la comunidad universitaria con la sociedad el desarrollo de una cultura de identidad universitaria, la participación y acceso a la educación superior y al conocimiento sin discriminación, la comunicación, el diálogo y la resolución de problemas acorde al ejercicio de deberes y derechos; y apoyos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios y fortalecimiento en su vida profesional, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo.

La conformación del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

Cuando el órgano colegiado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

**Art. 79.- Atribuciones del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.** - Las atribuciones del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil son:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil de la Universidad;
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Aprobar los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad y convenios interinstitucionales;
- d) Resolver las modificaciones presentadas por las unidades académicas en los convenios interinstitucionales aprobados;
- e) Presentar proyectos de normativa interna relativos a la Vinculación con la Sociedad y al Bienestar Estudiantil, para conocimiento y decisión del Consejo Superior Universitario;
- f) Resolver respecto a las modificaciones presentadas en los convenios de cooperación interinstitucional aprobados, así como las divergencias que se presentaren durante su ejecución;
- g) Proponer perfiles de docentes que podrán ocupar gestorías o direcciones de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad al Consejo de Facultad;
- h) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas y culturales entre los estudiantes;
- i) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades;
- j) Proponer al Consejo Superior Universitario asignaciones presupuestarias para financiar estímulos a los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Universidad;
- k) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación, seguimiento de graduados e inserción laboral;
- l) Evaluar y aprobar la ejecución de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes en los ámbitos del ejercicio de los derechos y servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros, en el marco de las competencias del Sistema de Educación Superior;
- m) Propiciar y evaluar la implementación de políticas de inclusión económica y social de los estudiantes con programas de bolsas de trabajo, ayudas económicas que aseguren condiciones para el desarrollo de capacidades y potencialidades según principios de equidad y meritocracia;

- n) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- o) Propiciar la implementación de programas y proyectos con el fin de promover las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas;
- p) Coordinar y promover con las Facultades y la Coordinación de Arte, Cultura y Patrimonio, la participación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas como parte de su vida académica curricular y extracurricular, tanto a nivel nacional como internacional;
- q) Impulsar el desarrollo de programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- r) Establecer los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles en el plano académico, social, político, cultural y deportivo;
- s) Implementar programas de mediación y resolución alternativas de conflictos, así como del Defensor Universitario con la finalidad de promover una cultura de paz y el ejercicio de los derechos y deberes universitarios;
- t) Promover el desarrollo de políticas y programas de seguimiento de graduados, que favorezcan el fortalecimiento de sus perfiles de egreso, la actualización y continuidad de sus estudios, inserción laboral, retroalimentación de los currículos, medición del impacto de su gestión profesional en la sociedad, entre otros; y,
- u) Las que sean atribuidas al Rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **SECCIÓN I**

#### **DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**Art. 80.- De La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.** - La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional.

**Art. 81.- Integración.** - La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrado por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los Decanos del Vicerrectorado Académico.
- c) El Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional.
- d) El Gerente Administrativo.
- e) Un Decano de las Unidades Académicas.
- f) Un Decano de los Centros de Excelencia.
- g) Un representante de los docentes.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del personal administrativo.

Los decanos y representantes, miembros de esta comisión serán designados de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 82.- De las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.** - Las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el sistema de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- b) Asesorar al Consejo Superior Universitario, en el desarrollo de metodologías y demás instrumentos de planificación evaluación y acreditación.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y direccionamiento institucional.
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones.
- e) Coordinar con las instancias internas que correspondan, los procesos de autoevaluación, evaluación, así como en lo referente al seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes institucionales.
- f) Proponer la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, además de los objetivos y directrices institucionales, y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas.
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la Universidad de Guayaquil, el informe preliminar de autoevaluación institucional y de cada una de las unidades.

- h) Remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación.
- i) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucionales, de carreras o programas, considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en cada proceso de evaluación externa.
- j) Evaluar, analizar los informes y cumplimiento de metas en todo lo concerniente a planificación, evaluación y acreditación de las diferentes instancias de la Universidad de Guayaquil.
- k) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

## SECCIÓN II

### DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**Art. 83.- De la Comisión de Gestión Administrativa y Financiera es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario.** - La Comisión de Gestión Administrativa y Financiera es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el ejercicio de la política y rectoría en el ámbito administrativo financiero.

**Art. 84.- Integración.** - La Comisión de Gestión Administrativa y Financiera estará integrada por:

- a) El Rector quien lo presidirá o su delegado.
- b) Los Decanos del Vicerrectorado Académico o sus delegados.
- c) El Gerente Administrativo.
- d) El Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- e) El Director de Talento Humano;
- f) El Director Financiero;
- g) El Director de Gestión Tecnológica de la Información
- h) El Director Administrativo; y,
- i) El Director de Infraestructura y Obras Universitarias.

**Art. 85.- Atribuciones.** - Las atribuciones de la Comisión de Gestión Administrativa y Financiera son las siguientes:

- a) Proponer al Rector y al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que norman los procesos administrativos y financieros de la institución.

- b) Asesorar al Rector y al Vicerrector Académico, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas en el ámbito de la gestión administrativa y financiera que rigen el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Proponer políticas inherentes a los ingresos, gastos y financiamiento.
- d) Proponer estrategias que garanticen el cumplimiento de la programación presupuestaria institucional.
- e) Proponer la Proforma Presupuestaria y el Plan Anual de Contrataciones y proponerla al Consejo Superior Universitario.
- f) Velar por el uso eficiente de los recursos, la calidad del gasto y del presupuesto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS**

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA**

**Art. 86.- Del Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento de los Centros de Excelencia.** - Es un órgano colegiado de gobierno que garantiza el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior Universitario, el Rector, Vicerrector Académico y el Decano del Centro de Excelencia, así como planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades científicas, académicas y administrativas de la unidad. Estará conformado por:

- a) El Decano del Centro de Excelencia, quien lo presidirá.
- b) El Subdecano del Centro de Excelencia.
- c) Los Directores de Laboratorios (o jefes de laboratorios)
- d) Coordinador de Investigación del Centro de Excelencia.
- e) Coordinador de Gestión del Conocimiento del Centro de Excelencia.
- f) El Presidente del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos, según corresponda.
- g) El Administrador del Centro de Excelencia”.

**Art. 87.- Funciones.** - Las funciones del Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento de los Centros de Excelencia son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas que rigen el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador
- b) Proponer para la aprobación del Consejo Superior Universitario las normativas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Centro de Excelencia;

- c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas que rigen el funcionamiento del Centro de Excelencia en la Universidad de Guayaquil;
- d) Proponer al Consejo de Decanos de los Centros de Excelencia las normativas e instructivos necesarios para el funcionamiento de estas unidades académicas.
- e) Aprobar el proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Centro;
- f) Aprobar el proyecto de Programación Anual de Planificación del Centro;
- g) Aprobar el proyecto de Plan de Investigación Anual del Centro;
- h) Elaborar el Plan Anual de Compras del Centro, así como las reformas a su presupuesto anual;
- i) Aprobar el proyecto de plan de gestión del talento humano necesario para el funcionamiento de las distintas dependencias del Centro de Excelencia;
- j) Conocer los aspectos relacionados con la organización, ejecución y control de los planes de gestión del Centro;
- k) Armonizar las líneas de investigación, los programas, proyectos de investigación, pasantías y prácticas pre profesionales que se desarrollen en el Centro de Excelencia, con los lineamientos de la Universidad de Guayaquil;
- l) Evaluar a profundidad las propuestas de investigaciones que tengan que ver con el medioambiente, para evitar la posibilidad de afectación a la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda.
- m) Aprobar los dictámenes sobre los informes parciales y finales de los programas y proyectos, los temas de doctorado de los investigadores, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente;
- n) Aprobar las propuestas de proyectos de investigación, dentro de las convocatorias, que luego pasarán al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización y Movilidad Académica, para su proceso correspondiente.
- o) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo Superior Universitario y, Consejo de Educación Superior, dentro del ámbito de sus competencias.

## SECCIÓN II

### DEL CONSEJO DE FACULTAD

**Art. 88.- Del Consejo de Facultad.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto, el Consejo de Facultad es un órgano colegiado académico de cogobierno, que tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Formulación, aprobación, ejecución y evaluación del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional;
2. Seguimiento, control y evaluación del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes operativos, proyectos y programas de formación académica,

- investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad y convenios de cooperación interinstitucional;
3. Aprobación, aplicación y ejecución de programas, proyectos y convenios en el marco de la internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes;
  4. Conocer, formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y/o proyectos, convenios de cooperación interinstitucional para la gestión del bienestar y servicios estudiantiles, vinculación con la sociedad, y desarrollo de actividades y eventos deportivos, culturales y sociales.

Las funciones, atribuciones y competencias de este Consejo, responderán al principio de pertinencia previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el marco del régimen de desarrollo, la participación democrática, vinculación con la sociedad, y la gestión eficiente y transparente, de conformidad con la Constitución de la República, y demás normativa legal y reglamentaria correspondiente.

En las Facultades con más de una carrera habrá docentes “Gestores Generales”, que tendrán a su vez el apoyo de docentes “Gestores”, dependiendo del número de carreras existentes en la respectiva Unidad.

En el caso de Facultades que cuenten exclusivamente con una carrera, no habrá “Gestores Generales”, debiendo considerarse en su estructura orgánica únicamente docentes “Gestores”, para cada área específica de su competencia.

**a) Para las Unidades Académicas con una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado de la siguiente forma:**

1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario;
2. El Subdecano;
3. Gestor Curricular;
4. Gestor del Personal Académico;
5. Gestor de Investigación;
6. Gestor de Vinculación con la Sociedad;
7. Tres (3) Representantes de los Docentes;
8. Dos (2) Representantes de los Estudiantes;
9. Un (1) Representante de los Servidores Administrativos y/o Trabajadores, que no participará en las decisiones de carácter académico, debiendo hacerlo únicamente en aquellos casos de asuntos administrativos y/o laborales.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53.1, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, participarán en el Consejo de Facultad, como órgano de cogobierno, con voz y voto, el Decano y Subdecano, que son autoridades académicas

designadas por el Rector, y los representantes de los docentes, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores elegidos democráticamente.

El valor del voto de cada integrante docente, incluidas las autoridades académicas, es de 1; el de los representantes estudiantiles, equivale a 0.65% de un voto; en el caso del representante de los servidores administrativos y trabajadores, el valor del voto será del 0.10% de un voto.

Los demás integrantes del Consejo de Facultad, participarán obligatoriamente en las sesiones, únicamente con voz.

Los gestores tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los gestores generales, que forman parte del Consejo de Facultad en las unidades académicas con más de una carrera.

Todos los gestores, sean o no generales, deberán cumplir además de sus atribuciones y responsabilidades previstas en este Estatuto y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), las funciones que le sean atribuidas por el Rector, y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones, para que intervengan con voz, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, servidores, y representantes de gremios de docentes, estudiantes y/o trabajadores; y comisiones generales de interés institucional.

De la misma forma, se podrá convocar al Gestor de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.

**b) Para las Unidades Académicas con más de una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado de la siguiente forma:**

1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario;
2. El Subdecano;
3. Directores de Carrera;
4. Gestor General de Formación Académica;
5. Gestor General del Personal Académico;
6. Gestor General de Investigación;
7. Gestor General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;
8. Tres Representantes de Docentes;
9. Dos Representantes de los Estudiantes;

10. Un Representante de los servidores administrativos y/o trabajadores, que no participará en las decisiones de carácter académico, debiendo hacerlo únicamente en aquellos casos de asuntos administrativos y/o laborales.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53.1, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, participarán en el Consejo de Facultad, como órgano de cogobierno, con voz y voto, el Decano y Subdecano, que son autoridades académicas designadas por el Rector, y los representantes de los docentes, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores elegidos democráticamente.

El valor del voto de cada integrante docente, incluidas las autoridades académicas, es de 1; el de los representantes estudiantiles, equivale a 0.65% de un voto; en el caso del representante de los servidores administrativos y trabajadores, el valor del voto será del 0.10% de un voto.

Los demás integrantes del Consejo de Facultad, participarán obligatoriamente en las sesiones, únicamente con voz.

El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones, para que intervengan con voz, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, servidores, y representantes de gremios de docentes, estudiantes y/o trabajadores; y comisiones generales de interés institucional.

De la misma forma, se podrá convocar al Gestor General de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.

Conforme lo previsto en el presente Estatuto, corresponde al Rector la designación de los docentes gestores generales y/o gestores de todas las Unidades Académicas. La máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil, podrá requerir ternas al correspondiente Decano, para las designaciones.

Los gestores generales o gestores de las unidades académicas son docentes con carga administrativa y con una dedicación a tiempo completo. El número de gestores dependerá de las carreras existentes en cada unidad académica

**Art. 89.- Competencias.** - Son competencias del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad y de sus Carreras y entidades adscritas, velando por su cumplimiento, para presentar al Consejo Superior Universitario;
- b) Posesionar a los representantes principal y suplente del personal docente, de los estudiantes, y de servidores administrativos y trabajadores, que integrarán el Consejo de Facultad, elegidos conforme el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil;

- c) Definir los cupos para el ingreso de bachilleres, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Vicerrectorado Académico, y entregarlos en los plazos estipulados por el calendario académico para que sean remitidos al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- d) Conocer sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Superior Universitario y adoptar las medidas que fueren del caso, dentro del ámbito de sus competencias;
- e) Aprobar el distributivo de trabajo docente previo al inicio de cada semestre.
- f) Aprobar la nómina de estudiantes a graduarse, así como los temas de los trabajos de titulación, en función de las líneas de investigación de la Facultad, previo a informes de los directores de carrera, titulación y prácticas pre profesionales, que emitirán bajo sus responsabilidades;
- g) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo a informes de los directores de carrera, titulación, prácticas pre profesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo sus responsabilidades;
- h) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad;
- i) Aprobar las líneas de investigación, los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad de la Facultad, prácticas pre-profesionales y pasantías;
- j) Resolver respecto a la pertinencia y relevancia de los convenios de cooperación interinstitucional que justifiquen la necesidad de suscripción y recomienden la aprobación ante el Consejo Consultivo.
- k) Elaborar los informes de rendición de cuentas que deberán presentar al Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional;
- l) Conocer previo informe de la Comisión Académica de la Carrera, los rediseños, actualizaciones y nuevos planes de estudios de grado y posgrado para que sean analizados por el Consejo Consultivo de Formación Académico y Profesional y Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización, respectivamente, y por su intermedio ponerlos a consideración del Consejo Superior Universitario, para que sean enviados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- m) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Facultad, el Plan de Investigación de la Unidad Académica, los programas y proyectos de investigación incorporados a redes, nacionales e internacionales;
- n) Conocer el informe del Gestor o Gestor General de Investigación, según corresponda, sobre el avance de los proyectos elaborados y ejecutados por profesores-investigadores de la Facultad, los temas de doctorado de los docentes becados, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la

postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente.

- o) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Facultad, el Plan de maestrías profesionales de la Unidad Académica, los programas de educación continua, los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen en la Unidad, con participación de sus docentes.
- p) Elaborar y proponer, para la aprobación del Consejo Superior Universitario la proforma presupuestaria de la Facultad, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución y enviarla al Rectorado en las fechas previstas para el trámite respectivo, en concordancia al plan operativo anual;
- q) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus competencias;
- r) Resolver respecto a la pertinencia y relevancia de los convenios de cooperación interinstitucional que justifiquen la necesidad de suscripción y recomienden la aprobación ante el Consejo Consultivo;
- s) Solicitar al Consejo Superior Universitario, conforme al Reglamento se traslade a la Comisión del Debido Proceso el pedido de análisis de la actuación de los estudiantes, profesores e investigadores que se presume hayan incurrido en infracciones tipificadas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, y el presente Estatuto;
- t) Trasladar al Rector, las peticiones de licencia, con remuneración o sin remuneración, de los profesores, por motivos que estimen debidamente justificados;
- u) Revisar los resultados de la evaluación integral de docentes y estudiantes en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes;
- v) Solicitar al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector, los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y Doctores Honoris Causa, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes;
- w) Coordinar con el Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización del Vicerrectorado Académico, los procesos de formación, profesionalización y perfeccionamiento, solicitando becas y ayudas económicas; y,
- y) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 90.- De las sesiones.** - El Consejo de Facultad se reunirá al menos cada quince días en forma ordinaria, previa convocatoria escrita del Decano (a), o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano (a), o a petición escrita de por lo menos de un tercio de sus miembros, con derecho a voz y voto. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto,

y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

Actuará como Secretario, el Secretario de la Facultad, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano (a).

**Art. 91.- Elección de representantes.** – Los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, serán elegidos por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los respectivos integrantes de dichos estamentos, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL RECTOR (A)**

##### **SECCIÓN I**

#### **DEL COMITÉ DE DECANOS DE CENTROS DE EXCELENCIA**

**Art. 92.- Comité de Decanos de los Centros de Excelencia.** - El Comité de Decanos de los Centros de Excelencia, es un órgano de asesoría del Rector (a), el mismo que estará conformado por los Decanos de los Centros de Excelencia y el Vicerrector (a) Académico.

Actuará como Secretario del Comité de Centros de Excelencia el colaborador que designe el Rector (a). De forma ordinaria sesionará una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector (a) lo considere conveniente y las circunstancias lo ameriten.

**Art. 93.- Atribuciones.** - Las atribuciones del Comité de Decanos de los Centros de Excelencia son:

- a) Asesorar al Rector en consultas respecto a la función de investigación y gestión del conocimiento y el funcionamiento de los Centros de Excelencia;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de los Centros de Excelencia;
- c) Asesorar al Rector en consultas respecto a investigaciones donde haya la posibilidad de afectación a la naturaleza y su biodiversidad.
- d) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Centro hasta por el plazo de treinta (30) días; y,
- e) Las demás que determine el Rector.

##### **SECCIÓN II**

## DEL COMITÉ DE DECANOS DE LAS FACULTADES

**Art. 94.- Del Comité de Decanos de las facultades.** - El Comité de Decanos de las facultades es un órgano de asesoría del Rector, el mismo que estará presidido por el Rector o su delegado y conformado por los Decanos de todas las facultades y el Vicerrector Académico.

Actuará como Secretario del Comité de Decanos, el colaborador de la universidad que el Rector designe, sesionará de forma ordinaria una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere necesario y las circunstancias lo requieran.

**Art. 95.- Atribuciones.** - Las atribuciones del Comité de Decanos de las Facultades, son:

- a) Asesorar al Rector en las consultas que requieran respecto a la función de formación universitaria, y el funcionamiento de las Facultades, carreras y demás unidades académicas;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de las Facultades, Carreras y demás Unidades Académicas;
- c) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los profesores hasta por el plazo de treinta (30) días; y,
- d) Las demás que determine el Rector.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

#### SECCIÓN I

#### UNIDADES CIENTÍFICAS

**Art. 96.- Las Unidades Científicas.** - Son Unidades Científicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Los Centros de Excelencia
- b) Las Unidades que integren los centros de excelencia de acuerdo a las funciones y procesos que ejecuta.

**Art. 97.- De los Centros de Excelencia.** - Los Centros de Excelencia son unidades académicas de carácter científico e interdisciplinar orientadas a la investigación y producción de bienes y servicios del conocimiento, que responden a los problemas que presentan el régimen de desarrollo y los actores sociales, productivos, culturales y

ambientales, así como del dominio científico, tecnológico y humanístico que despliega y actúa como eje de su planificación.

Están orientados a la resolución de los problemas de la sociedad, generando innovación, transferencia tecnológica e incorporación del valor social del conocimiento, ya que su gestión se realiza de forma abierta, creativa, colaborativa y distribuida, a través de los colectivos científicos que los configuran y de la articulación de las funciones sustantivas.

Su alto nivel de pertinencia y relevancia científica está relacionado con la incorporación de conocimiento de frontera, su orientación a dar respuestas a los desafíos estratégicos y prospectivos de la realidad a nivel local, nacional, regional e internacional, la inclusión de los colectivos científicos a redes locales e internacionales; y, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que desarrolla.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

## SECCIÓN II

### UNIDADES ACADÉMICAS

**Art. 98.- De las unidades académicas.** - Son unidades académicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Las Facultades
- b) Las Carreras
- c) Las Direcciones de Carrera

**Art. 99.-** La Facultad es una unidad académica-administrativa organizada en función de campos científicos, tecnológicos y humanísticos, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de grado y posgrado, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, así como la generación y difusión del arte y la cultura.

Una Facultad está integrada por carreras que pertenecen a varios sub-campos del conocimiento de carácter disciplinar e interdisciplinar, cuyos procesos académicos deberán ser coordinados por los Subdecanos.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

**Art. 100.-** La Carrera es una unidad académica orientada al fortalecimiento del talento profesional a través de los procesos de formación, investigación y vinculación con la

sociedad. Está articulada a la Facultad en función del campo del conocimiento que sustenta la profesión y opera de acuerdo a las modalidades de aprendizaje establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Confiere títulos de tercer nivel, que implican el desarrollo de un perfil de egreso desarrollado en los niveles de formación básica, profesionalización y titulación que configuran la formación profesional.

**Art. 101.-** Las Coordinaciones Académicas integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de los subsistemas de formación, investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad, internacionalización y movilidad académica; y, bienestar estudiantil. Serán creadas por el Vicerrectorado Académico de acuerdo a las competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 102.-** Los Departamentos son unidades orientadas a optimizar la formación académica y profesional integral, transversalizando e integrando saberes relacionados con las ciencias básicas; lenguaje y comunicación; Tecnologías de Información y Comunicación; arte y cultura; lenguas extranjeras; y, actividad física y deportes. El Consejo Superior Universitario podrá crear otros que aseguren la integralidad y significatividad del aprendizaje.

Los departamentos estarán bajo la dependencia del Decanato de Formación Académica y Profesional y contarán con colectivos académicos organizados por campos del conocimiento, que podrán ser coordinados desde las Facultades que los asumen, según su nivel de calidad y capacidad organizativa.

## **CAPÍTULO V**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS**

**Art. 103.- Autoridades Académicas de Centros de Excelencia.-** Son autoridades académicas de los Centros de Excelencia:

- a) Los Decanos.
- b) Los Subdecanos.

**Art. 104.- Autoridades Académicas de las Facultades.-** Son autoridades Académicas de las Facultades:

- a) Los Decanos de las Facultades.
- b) Los Subdecanos de las Facultades.

- c) Los Directores de Carrera.

**Art. 105.- Designaciones.** - Las autoridades académicas de las Facultades y de los Centros de Excelencias, serán de libre nombramiento y remoción del Rector, ejercerán sus funciones para un periodo máximo de cinco (5) años, pudiendo ser ratificados en el cargo, consecutivamente o no, por una sola vez.

Por tratarse de servidores públicos de libre nombramiento y remoción, podrán ser cesados en sus funciones por el Rector, en cualquier tiempo. En tal caso, o al término de sus funciones, estos servidores retornarán a sus cargos académicos; salvo que hayan sido destituidos por faltas o infracciones previstas en el ordenamiento jurídico y normativa interna de la Universidad de Guayaquil.

## SECCIÓN II

### DE LOS DECANOS DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

**Art. 106.- Del Decano de los Centros de Excelencia.-** Es la primera autoridad académica de los Centros de Excelencia, de libre nombramiento y remoción del Rector, ejercerá sus funciones a tiempo completo, para un periodo máximo de cinco (5) años, pudiendo ser ratificado en el cargo, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 107.- Requisitos.** - Los requisitos para ser Decano de los Centros de Excelencia son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”.

**Art. 108.- Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones de los Decanos de los Centros de Excelencia, los siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico del Centro de Excelencia en atención a los lineamientos de investigación, gestión del conocimiento inter y transdisciplinarios;
- b) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades científicas, académicas y administrativas del Centro de Excelencia;

- c) Sugerir al Rector una terna no vinculante, de investigadores titulares del Centro de Excelencia, para que de ellos se designe al Subdecano;
- d) Sugerir al Rector de forma no vinculante, los nombres de los investigadores y profesores que van a ser designados como coordinadores del Centro de Excelencia;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento del Centro de Excelencia y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante la comunidad científica de los Centros de Excelencia y ante el Consejo Superior Universitario el informe de actividades y metas de investigación alcanzadas, durante los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;
- g) Presentar al Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento del Centro de Excelencia el proyecto de programación científica y académica del año lectivo, los proyectos de innovación social y tecnológica y las reformas académicas y administrativa que estimare necesarios;
- h) Solicitar al Rector la aprobación y contratación del personal científico, académico, y administrativo necesario para el normal funcionamiento del Centro de Excelencia;
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores del Centro de Excelencia;
- j) Presentar de manera oportuna la entrega de informes que solicitaren el Consejo Superior Universitario, el Rector, Vicerrector Académico y los órganos de asesoramiento o consultivos;
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores del Centro de Excelencia, hasta por el plazo de treinta días; y,
- l) Las demás que le fueren delegadas por las autoridades universitarias.

### SECCIÓN III

#### DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES

**Art. 109.- Del Decano (a) de Facultad.** - El Decano (a) es la primera autoridad de la Facultad, de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector (a) y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 110.- Requisitos para ser Decano (a).** - Los requisitos para ser Decano (a) son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;

- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 111.- Deberes y atribuciones.** - De los Decanos de Facultades, los siguientes:

- 1) Desarrollar el Plan Estratégico de la Facultad en atención a los lineamientos de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- 2) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- 3) Remitir al Rector cuando este lo requiera, ternas con los datos y currículos de docentes, que puedan ser considerados en la designación de puestos directivos académicos, gestores generales o gestores, de la respectiva Unidad Académica;
- 4) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- 5) Presentar ante la comunidad académica de la Facultad y ante el Consejo Superior Universitario el informe de actividades y metas alcanzadas dentro de los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;
- 6) Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de programación académica del año lectivo, los proyectos de reforma académica y administrativa que estimare necesarios;
- 7) Solicitar al Rector (a) la contratación del personal académico y administrativo para el normal funcionamiento de la Facultad;
- 8) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- 9) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que soliciten el Consejo Superior Universitario, Rector, Vicerrector Académico, Decanos del Vicerrectorado Académico y los órganos de asesoramiento o consultivos de la Universidad de Guayaquil;
- 10) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Facultad, hasta por treinta días; y,
- 11) Elaborar las mallas curriculares de las carreras de grado y posgrado;
- 12) Fortalecer los procesos académicos de formación profesional en las diferentes ramas del conocimiento, de conformidad con las necesidades de los sectores productivos y sociales del país, aplicando el principio de calidad total;
- 13) Fomentar la investigación para el aprendizaje;
- 14) Gestionar programas y proyectos que permitan generar y difundir el arte y cultura;
- 15) Gestionar convenios y cooperación para generar proyectos de vinculación con la sociedad;
- 16) Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social;

- 17) Realizar seguimiento al registro y actualización de la información académica generada en la facultad;
- 18) Controlar que el almacenamiento y digitalización de la información generada en la facultad sea permanente, de forma oportuna y pertinente; y,
- 19) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

## SECCIÓN IV

### DEL SUBDECANO DE LAS FACULTADES

**Art. 112.- Del Subdecano de Facultad.-** Es la segunda autoridad académica de la facultad, designado por la máxima autoridad de la Universidad, ejercerá la coordinación académica, ejecutará las disposiciones del Rector, Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y del Decano, a fin de cumplir con sus responsabilidades y funciones. Para su nombramiento deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Decano, y estará sujeto a las disposiciones previstas en el presente Estatuto, para este efecto.

**Art. 113.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Sub-Decano:

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo académico y administrativo de la Facultad;
- b) Liderar el desarrollo de la planificación académica de la facultad y carreras, dar seguimiento y coordinar los procesos de evaluación de la gestión académica de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- d) Participar en los tres Consejos Consultivos del Vicerrectorado Académico, y,
- e) Las demás que señale el Decano, y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”.

## SECCIÓN V

### DEL SUBDECANO DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

**Art. 114.- De los Subdecanos de los Centros de Excelencia.-** Es la segunda autoridad Académica de los Centros de Excelencia, ejercerá su coordinación científica y académica, ejecutará las disposiciones del Vicerrector Académico, del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad, del Decano y del Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento, a fin de cumplir con sus responsabilidades. El Subdecano de los Centros de Excelencia deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Decano.

Deberá ejercer su función con dedicación a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción del Rector, por un período de gestión de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, y por una sola vez.

**Art. 115.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Subdecano de los Centros de Excelencia:

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo científico, académico y administrativo;
- b) Planificar, dar seguimiento y coordinar los procesos de investigación, gestión del conocimiento, innovación social, transferencia tecnológica, producción científica, internacionalización e incorporación a redes;
- c) Coordinar y dar seguimiento a los procesos de evaluación de la gestión investigativa;
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional;
- e) Participar en el Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento y en aquellos que sean requeridos para la coordinación de la gestión científica y académica; y,
- f) Las demás que señale el Decano y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LOS DIRECTORES DE CARRERA**

**Art. 116.- Del Director de Carrera.** - El Director de Carrera es un gestor académico responsable de los procesos de admisión, formación académica, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, titulación, evaluación y acreditación de la carrera.

**Art. 117.- Requisitos.** - Los requisitos para ser Director de Carrera son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- e) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Serán designados por el Rector de la terna que presente el Decano (a) de la Facultad a la que pertenece la Carrera, ejercerán sus funciones a tiempo completo por un período que podrá ser de hasta cinco años vinculado a su evaluación anual de desempeño.

**Art. 118.- Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones de los Directores de Carrera, las siguientes:

- a) Supervisar y ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la Carrera;
- b) Participar en las comisiones multidisciplinares y multi profesionales de diseño y evaluación de los programas de posgrado profesionales, de conformidad a lo dispuesto por el Decano (a);
- c) Presentar los primeros quince días de cada semestre o cuando le fuere solicitado, los informes que requiera el Decano (a) u otra autoridad;
- d) Presentar al Decano (a) el proyecto de programación académica de cada período lectivo, y proyectos de reforma académica;
- e) Requerir al Decano (a) la contratación del personal académico, para el normal funcionamiento de su carrera;
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes, investigadores y estudiantes de su carrera; y,
- g) Coordinar las acciones que se programen en las funciones sustantivas de la Carrera.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 119.- Del Régimen Académico.** - El Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil estará conformado por un conjunto de normativas que regularán la aplicación, implementación y optimización de las funciones sustantivas y de los procesos de las unidades académicas y científicas, orientados a alcanzar su relevancia, pertinencia y calidad. Deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

- a) La formación para todos y para toda la vida, ampliando oportunidades de acceso a la educación superior, garantizando trayectorias de éxito académico y pedagógico durante la permanencia y la titulación estudiantil en todos sus niveles, con políticas de inclusión y equidad en el marco de la interculturalidad, el respeto a la diversidad, el reconocimiento de las minorías y los grupos tradicionalmente excluidos;
- b) La promoción y fortalecimiento de un talento humano crítico, creativo, comunicativo, intercultural, con conciencia ecológica, capacidades para desarrollar emprendimientos sociales y solidarios del conocimiento en nuevos espacios profesionales, y habilidades para organizar de forma rigurosa el saber en los procesos de transferencia y resolución de los problemas de la sociedad;
- c) El carácter científico, tecnológico, humanista, ecológico cultural, artístico, y ciudadano de la formación de la Universidad de Guayaquil, centrada en los sujetos que aprenden, en la investigación y en el desarrollo de ambientes de aprendizaje, que potencien capacidades cognitivas e investigativas múltiples, el espíritu reflexivo, el sentido crítico, la conciencia ecológica, la autonomía y la reflexividad, aplicados a la solución compleja e integral de los contextos y problemas fundamentales de la realidad, en sus diversas dimensiones y ámbitos, así como

en sus valores éticos y ciudadanos necesarios para consolidar su proyecto de vida;

- d) La armonización y compatibilización de los campos de formación y la transversalidad de la formación universitaria, con miras a la movilidad e internacionalización;
- e) El desarrollo de procesos de gestión social y responsable del conocimiento de carácter profesional y comunitario, que aporte al fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, el desarrollo local y nacional;
- f) La promoción de una docencia integrada en colectivos y comunidades académicas, articulados a campos de estudio de carácter interdisciplinarios, vinculadas a programas de investigación, desarrollo e innovación social, redes asociativas y tejidos socio-institucionales, a nivel nacional e internacional;
- g) La articulación al sistema educativo nacional y la generación de instancias que analicen y aporten a la pertinencia de los modelos de aprendizaje y al mejoramiento de las capacidades y habilidades de los bachilleres, a través de la investigación pedagógica, formación de docentes, desarrollo de propuestas de formación ciudadana, entre otros;
- h) La integración al sistema de educación superior con las redes de cooperación interinstitucional e internacional, para el intercambio de información, movilidad estudiantil y docente, programas de investigación, becas, reconocimiento de títulos y créditos, creación de carreras y posgrados de innovación, proyectos de formación del personal académico, y otras actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de las universidades;
- i) La calidad definida como una dinámica de co-responsabilidad entre el Estado y las universidades, teniendo en cuenta que la educación superior es un derecho de los ciudadanos y sus bienes son de carácter público destinados a prestar un servicio social, que debe garantizar la transformación de la sociedad, y la superación de las brechas científicas, tecnológicas, cognitivas, sociales y democráticas.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil deberán estar en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 120.- De los dominios.** - Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la Universidad de Guayaquil, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta Institución defina de forma pertinente.

Los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad, son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de

conocimiento de frontera, inter y transdisciplinarios, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad.

**Art. 121.- Integralidad.** - La Universidad de Guayaquil propenderá a la integración de sus funciones sustantivas en las Facultades, Carreras, así como en proyectos de investigación, desarrollo e innovación social, propiciando el desarrollo de programas interinstitucionales que aporten a la integralidad del sistema educativo y a dar respuestas pertinentes a los problemas sociales, productivos, culturales y ambientales.

**Art. 122.- Redes Académicas.** - La Universidad de Guayaquil desarrollará convenios con redes nacionales e internacionales, así como con otras instituciones académicas y científicas, para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y vinculación con la sociedad, con miras a lograr procesos de cooperación científica, tecnológica, profesional y cultural.

**Art. 123.- Planificación Estratégica.**- La Universidad de Guayaquil prestará especial atención al desarrollo de la planificación estratégica y prospectiva, la infraestructura y equipamiento académico y científico, la gestión de la información académica, la actualización permanente y sistemática de la tecnología, la formación y perfeccionamiento del personal académico y la incorporación de sistemas interconectados de bibliotecas que aseguren el acceso a los acervos institucionales, sistemas digitales, archivos y líneas de publicaciones a nivel nacional y mundial.

**Art. 124.- Articulación con el Sistema Educativo Nacional.** - La Universidad de Guayaquil deberá desarrollar vínculos y articulaciones con el Sistema Educativo Nacional, con el propósito de alcanzar la integralidad y calidad en cada uno de los niveles y para ello planificará programas de coordinación, devolución de resultados de pruebas diagnósticas, formación de docentes, talleres académicos con estudiantes, transferencia de recursos pedagógicos, infraestructura científica, entre otros.

**Art. 125.- De los currículos.** - Los currículos de las carreras, promoverán las prácticas académicas y comunitarias, estableciendo coordinaciones multiprofesionales que coadyuven al mejoramiento de los aprendizajes y al desarrollo de proyectos innovadores de formación inclusiva y ciudadana.

**Art. 126.- Proceso de Titulación.**- La Universidad de Guayaquil contará con un proceso de titulación acorde con el Reglamento de Régimen Académico que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los titulados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, los tipos de trabajos de titulación, su inserción laboral, la continuidad de los estudios de posgrado y programas de becas, así como ayudas económicas de la institución y de la política pública.

## TÍTULO V

## **PERTINENCIA**

**Art. 127.- Principio de Pertinencia.** - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.

**Art. 128.- Garantía de pertenencia.-** La Universidad de Guayaquil garantizará la pertinencia de los programas y líneas de investigación, las carreras y programas de posgrados y los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, diversificando sus campos del conocimiento para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional.

**Art. 129.- Articulación de saberes.** - El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos de la Universidad de Guayaquil procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos del conocimiento articulado a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la institución.

**Art. 130.- Modelos curriculares.-** Los modelos curriculares de Universidad de Guayaquil, deben propiciar una sólida formación científica, humanística, profesional y ciudadana, enfatizando en la contextualización de los problemas de la profesión, el estudio de las tendencias del conocimiento, modelos de práctica y de investigación que aseguren aprendizajes basados en la experiencia de resolución de problemas en escenarios reales, así como en la integración de contenidos y métodos significativos y relevantes para el ejercicio de la profesión.

**Art. 131.- Programas de vinculación con la sociedad.** - Estarán orientados desde modelos de investigación-acción con sentido de responsabilidad social, que beneficie a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad.

**Art. 132- Autogestión académica.** - La Universidad de Guayaquil podrá prestar servicios académicos a la colectividad a través de la realización de proyectos sociales, consultorías, asesorías, y otros, por iniciativa propia o por solicitud de organismos del Estado y la sociedad, a cambio de una retribución, en los términos que se convenga según el caso.

La Universidad de Guayaquil podrá generar oferta de gestión, en obras, bienes, servicios, posgrados o cualquier otra actividad lícita que genere recursos de autogestión, para lo cual podrá actuar de manera directa o crear personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, comerciales o productivas, constituyendo empresas públicas para el efecto, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto.

## TÍTULO VI

### PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**Art. 133.- Del derecho a la educación inclusiva.-** La Universidad de Guayaquil, asume la educación como un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludibles e inexcusables del Estado, son bienes públicos los establecimientos e implementos del Estado utilizados para prestar el servicio público social de la educación; que deberá ser garantizado, independientemente de la condición económica, social, política, cultural, étnica, de raza, sexo, orientación sexual, procedencia o ubicación geográfica del o la estudiante.

La inclusión educativa en condiciones de calidad y el aseguramiento del acceso, permanencia y egreso estudiantil en igualdad de oportunidades, de aquellos sectores sociales y culturales menos favorecidos, así como el respeto y reconocimiento a la diversidad e interculturalidad, serán principios de organización de la Universidad de Guayaquil que creará servicios educativos de atención diferenciada, en los ámbitos académicos, de orientación psicológica y bienestar, con políticas y proyectos de compensación que aseguren situaciones equiparables, al resto de la población estudiantil universitaria. Para dar cumplimiento a estos derechos, la Universidad de Guayaquil, deberá contar con la infraestructura física, académica y pedagógica, acorde con las necesidades de la población que atiende, la disponibilidad logística y de oferta en atención a las normas legales correspondientes.

Los modelos de gestión universitaria y el educativo serán incluyentes y velarán por la eliminación de toda forma de discriminación, propendiendo al desarrollo de capacidades

y potencialidades de estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, visibilizando y reconociendo sus diferencias, en el marco del respeto a la identidad institucional, aplicándose la medida de acción afirmativa para mujeres y otros sectores históricamente excluidos. Particular atención se pondrá para que los estudiantes con discapacidades, cuyos talentos posibiliten los aprendizajes universitarios, tengan asegurado entornos adecuados y necesarios; y, para que los demás actores universitarios en tal condición, tengan ambientes y trabajos proporcionados a sus capacidades.

## CAPÍTULO I

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 134.- De los estudiantes.** - Son estudiantes de grado de la Universidad de Guayaquil los bachilleres que, habiendo aprobado el curso de nivelación se matriculen en primer periodo académico de la carrera en la institución, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y la institución, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

**Art. 135.- De los estudiantes regulares.** - La condición de estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, se la adquiere cuando se entrega la constancia de la matrícula en la Secretaría de cada Unidad Académica de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, estipulados en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

**Art. 136.- De los estudiantes de posgrado.** - Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas emitidos por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente.

**Art. 137.- De los derechos.** - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente;
- b. Acceder a una carrera o programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita iniciar o continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades;

- c. Presentar solicitudes, peticiones o denuncias, debidamente motivadas con los fundamentos de hecho y derecho respecto de lo que se solicita o denuncia, fechas, nombres, relación circunstanciada y demás datos necesarios para poder atender de manera adecuada la correspondiente petición, en atención a la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria correspondiente;
- d. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente;
- e. Demandar y utilizar un trato respetuoso y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- f. Participar en el proceso de evaluación periódica e integral del docente;
- g. Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;
- h. Ejercer con equidad y sin discriminación alguna, la libertad de asociación, de pensamiento, opinión, credo, cultura, preferencia sexual e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, participando y expresándose en contextos de libertad, criticidad y autonomía;
- i. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos; participando en los procesos democráticos, cumpliendo los requisitos previstos por La Ley de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto;
- j. Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su respectivo gremio, en cumplimiento de la normatividad legal pertinente;
- k. Ejercer de manera respetuosa, el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe incorporar el Consejo Superior Universitario en el reglamento de estudiantes;
- l. Participar en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las unidades académicas y la institución;
- m. Contar con procesos de planificación de las actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y pasantías;
- n. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la universidad, a más de los contemplados y que fueren aplicables según la Ley Orgánica de Educación Superior, entre ellos, a los que se hicieren acreedores los estudiantes con capacidades diferentes, con observancia a la normatividad correspondiente;

- o. Ser respetado en su honra, integridad física y psicológica y en sus derechos humanos, particularmente los establecidos en función de identidad sexual, cultura y vulnerabilidad de derechos;
- p. El acceso a los servicios y programas de bienestar estudiantil para el ejercicio de deberes y derechos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida y cultura universitaria;
- q. Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica;
- r. Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y,
- s. Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

**Art. 138.- De los deberes.** - Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Guayaquil, así como las demás normativas y resoluciones establecidas por el Consejo de Educación Superior, CACES, organismos y autoridades competentes de la Universidad;
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio académico y profesional para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia de las clases programadas que establece el respectivo Reglamento;
- d. Priorizar la ética y la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas, observando las normas disciplinarias, demostrando comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando con equidad la inclusión en los niveles de convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad;
- e. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
- f. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
- g. Utilizar un comportamiento ético que responda a los valores humanos y principios ciudadanos y morales, mediante un accionar y lenguaje adecuado, respetuoso y no conflictivo en su trato y accionar diario con compañeros, colaboradores administrativos y de servicio, profesores y autoridades de la Universidad de Guayaquil;

- h. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas, participar en proyectos de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus evaluaciones, cumpliendo con las horas de prácticas pre-profesionales, pasantías y de servicios comunitarios, así como las de aprendizaje autónomo;
- i. Cumplir las mallas curriculares y programas de estudios con suficiencia y probidad, en acatamiento a la honestidad y rigor académico, cumpliendo la obtención de los mínimos puntajes requeridos para aprobación de la asignatura o programas;
- j. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, de exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo;
- k. Fortalecer la organización de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- l. Respetar y cuidar los bienes y las instalaciones de la Universidad;
- m. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de sus planes académicos;
- n. Pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
- o. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado; y,
- p. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMISIÓN UNIVERSITARIA

**Art. 139.- Del ingreso.** - Para el ingreso a la Universidad de Guayaquil en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Haber cumplido con el proceso establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del órgano rector de la política pública de educación superior para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado;
- b) Acreditar título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley; y,
- c) Certificado de aprobación o exoneración de cursos de nivelación.

**Art. 140.- Procedimiento para matriculación.** - Los procedimientos para la matriculación en las carreras de grado serán los que establezca el Reglamento de matrículas de la Universidad de Guayaquil, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 141.- Ingreso a posgrado.** - Para el ingreso a los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 142.- Requisitos de aprobación.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil, mismo que guardará concordancia con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 143.- Cupos de ingreso.** - La Universidad de Guayaquil definirá los cupos que entregará al Sistema de Nivelación y Admisión del órgano rector de la política pública de educación superior para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado, tomando en cuenta sus capacidades en cuanto a infraestructura y equipamiento académico, personal académico y la gestión de procesos necesarios para alcanzar la calidad.

**Art. 144.- Política de cuotas.** - Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 145.- Estudiantes del exterior.** - La Universidad de Guayaquil garantizará el acceso universitario a ecuatorianos que residen en el exterior mediante programas académicos de educación a distancia y virtual, propiciando la excelencia de sus aprendizajes. Así mismo asegurará el ingreso de migrantes a las carreras y programas que oferte, de acuerdo con las políticas de admisión del órgano rector de la política pública de educación superior.

### CAPÍTULO III

#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y AYUDAS ESTUDIANTILES

**Art. 146.- Ayudas económicas.** - El Consejo Superior Universitario asignará obligatoriamente en el presupuesto, recursos por concepto de ayudas económicas para al menos el diez por ciento (10%) de sus estudiantes regulares, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil del Vicerrectorado Académico realizará la planificación, control, evaluación e información ante el Consejo Superior Universitario.

Las ayudas económicas para estudios de tercer nivel son aquellas que la Universidad concede a los estudiantes regulares de grado, en cualquiera de las carreras que oferte la Universidad.

**Art. 147.- Beneficiarios.** - Los beneficiarios de las ayudas económicas para estudios de tercer nivel serán aquellos estudiantes señalados en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de ayudas económicas y movilidad estudiantil de la Universidad de Guayaquil, en el marco del principio de igualdad de oportunidades y meritocracia. El Vicerrectorado Académico por intermedio del Decanato

de Bienestar Estudiantil será responsable de la ejecución de las políticas de ayudas económicas.

**Art. 148.-** Las distinciones, reconocimientos y emulaciones que la Universidad de Guayaquil otorgará a sus estudiantes constarán en el respectivo reglamento. El Reglamento General de Régimen Académico de Posgrado normará las políticas de becas para estudiantes de cuarto nivel. El Vicerrectorado Académico, por intermedio del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización del Vicerrectorado Académico será responsable de la ejecución de las políticas de becas de cuarto nivel.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RETIRO DE LOS ESTUDIANTES, DE LA TERCERA MATRÍCULA Y PROGRAMAS ACADÉMICOS ESTUDIANTILES**

**Art. 149.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.** - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada Facultad en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a las terceras matrículas.

**Art. 150.- De la tercera matrícula.** - Excepcionalmente la Universidad de Guayaquil podrá conceder tercera matrícula en una misma materia y carrera cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- b) Cuando por circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad del estudiante y eximente de responsabilidad atribuible a la universidad, no se hubiere asentado una de las notas de calificaciones en una de las dos primeras matrículas;

- c) Cuando una de las dos primeras matrículas la hubiere perdido por abandono a causa de factores que no dependan de la voluntad del estudiante y que no hubiere estado dentro de sus atribuciones el resolverlo, considerando el derecho legal que le asiste para el permiso laboral por estudios;
- d) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas, a causa de una enfermedad grave debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando la estudiante se haya encontrado impedida de cumplir sus actividades académicas a causa de su estado riesgoso por embarazo u otra enfermedad debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- f) Cuando por calamidad doméstica grave probada en legal y debida forma, se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas en una de las dos primeras matrículas. En caso de que la calamidad doméstica no se pueda demostrar documentadamente, se requerirá informe de la unidad de Bienestar Estudiantil.
- g) Cuando se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas por causa laboral, y por este motivo haya reprobado una de las dos primeras matrículas, siempre que se acredite con el respectivo certificado del empleador en el que conste el estudiante como afiliado de dicho empleador y que le negó el uso a su derecho laboral a estudios.
- h) En el caso de trabajadores autónomos, cuya actividad no está sujeta a relación de dependencia, en virtud del principio de responsabilidad, estos tienen el deber de ajustar su propio horario de actividad laboral de tal manera que no interrumpa su jornada de estudios, por tanto, no habría justificación para la pérdida de matrícula;
- i) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de su capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, siempre que dicha capacitación se acredite: i.- Con el certificado del empleador en el que conste su autorización para tal capacitación; y, ii.- Con el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante; iii.- Que el tiempo real utilizado para la capacitación haya sido el factor preponderante para la pérdida de la matrícula o abandono del período regular de clases;
- j) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la Institución o al país, debidamente justificado; y, que la representación por los días de participación reales en el evento, hayan excedido el número de inasistencias permitidas;
- k) En los casos de excepción dispuestos mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES).

Si la causal para la obtención de la tercera matrícula, está comprendida en estas causales de excepcionalidad, la solicitud deberá estar debidamente fundamentada,

motivada y documentada, para la respectiva aprobación del Consejo Superior Universitario.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 151.- Reprobación de tercera asignatura.** - Si el estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad de Guayaquil.

**Art.152.- Programas de mejoramiento educativo.** - La Universidad de Guayaquil, deberá contar con programas de mejoramiento del rendimiento estudiantil que garanticen el éxito educativo de aquellos discentes que, por sus contextos de exclusión, no pudieron acceder a los entornos de aprendizaje adecuados para el desarrollo de capacidades cognitivas e investigativas. De igual manera, deberá implementar programas de apoyo pedagógico para estudiantes con capacidades diferentes y talentos diversos.

**Art. 153.- Asesoría pedagógica.-** La Universidad de Guayaquil, organizará durante el primer año de estudios universitarios, procesos de asesoría pedagógica para estudiantes que requieran atención inclusiva o de apoyo, debido a problemas de rendimiento y de fortalecimiento de capacidades de aprendizaje, permitiéndole el acceso a metodologías de organización de conocimientos, procesos de comunicación, recursos educativos y dinámicas de aprendizaje, que refuercen los aprendizajes, sobre todo de estudiantes que pertenecen a grupos en contextos de vulnerabilidad y marginación.

**Art. 154.- Formación en valores.-** Los currículos de las Carreras deberán contar con asignaturas o programas destinados a complementar la formación en valores humanos y principios éticos y ciudadanos, para la convivencia armónica dentro de una cultura de paz, en una sociedad intercultural y con diferencias de los estudiantes, fortaleciendo la identidad y la convivencia universitaria, el respeto a los derechos y al cumplimiento de las obligaciones, a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, promoviendo la paz y las relaciones armónicas con la naturaleza y los colectivos sociales y culturales.

Se desarrollarán además programas permanentes de información y prevención integral de adicciones y cuidado de la salud de los y las estudiantes, promoviendo espacios de reflexividad y desarrollo del arte, deporte, actividades de esparcimiento y programas de servicios comunitarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## CAPÍTULO V

## DE LA GRATUIDAD

**Art. 155.- De la gratuidad.** - La Universidad de Guayaquil garantizará a todos sus estudiantes de grado el principio de gratuidad consagrado en el Art. 356 de la Constitución de la República y el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad con el Reglamento de Gratuidad expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 156.-** Se garantiza la gratuidad del proceso de titulación de los estudiantes de tercer nivel de conformidad con el Art. 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que las Unidades Académicas no podrán cobrar monto alguno por concepto de derechos de grado u otorgamiento de título académico.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS GARANTÍAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

**Art. 157.- Derechos de las personas con discapacidades.** - La Universidad de Guayaquil garantiza el ejercicio de derechos a las personas con discapacidades, sean estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios o trabajadores, referidos a la accesibilidad a los servicios, apoyos técnicos que demandan y las condiciones de infraestructura, académicas y administrativas necesarias en calidad y suficiencia, para desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

## TÍTULO VII

### DE LA CALIDAD

**Art. 158.- De la calidad.** - La calidad es la condición básica para garantizar la pertinencia y el carácter de bien público social del conocimiento y la educación superior. La Universidad de Guayaquil incorporará el valor social a la ciencia, la tecnología, los aprendizajes profesionales y servicios que produce, comprometiéndose con una visión de gestión de mejora continua, como rasgo de identidad y diferenciador institucional.

La calidad en la Universidad de Guayaquil será un principio de articulación de la planificación integral de los diversos subsistemas, procesos e instancias, por lo que la autoevaluación y evaluación institucional se convertirán en una dinámica de adaptabilidad a los cambios que se operan en el modelo universitario y de búsqueda permanente de la excelencia.

**Art. 159.- Políticas de calidad.** - Las políticas de calidad universitaria de la Universidad de Guayaquil son las siguientes:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, estrategias y proyectos institucionales;
- b. Los modelos de evaluación deben ser integradores e integrales, de tal forma que incorporen las dinámicas de la planificación y la gestión de los diversos actores y de éstos con los modelos del CACES;
- c. Los procesos de mejora continua, de seguimiento y monitoreo de la gestión institucional, deben garantizar la participación y co-responsabilidad de todos los actores universitarios, en el ámbito de sus competencias. La participación responsable de la comunidad universitaria es condición indispensable para el éxito institucional en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- d. Las unidades académicas, administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, constituyendo la base de las políticas de regulación y apoyo para el mejoramiento y la participación;
- e. La calidad debe ser definida en términos cualitativos y cuantitativos, por procesos y productos, individual y colectiva, en las funciones de formación, investigación, de vinculación con la sociedad, gestión administrativa y cultura organizacional y de bienestar universitario, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales; y,
- f. Todos los procesos de evaluación de la calidad deben proveer al Consejo Superior Universitario de información de carácter sistemática y permanente, garantizando la transparencia y accesibilidad en su publicación y uso, para que sirva de base para la retroalimentación y mejoramiento continuo.

**Art. 160.- Evaluaciones de la Universidad.** - La Universidad de Guayaquil deberá acogerse a las evaluaciones programadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), cumpliendo con los lineamientos, estándares y criterios de calidad a nivel institucional, de las carreras, programas de posgrados y otros.

La Universidad de Guayaquil contará con una Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación. Esta Coordinación General tendrá una Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y una Dirección de Evaluación y Acreditación Académica.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**Art. 161.- De la Dirección de Planificación.** - La Institución a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria.

Su titular será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector (a) de quien dependerá administrativa y funcionalmente.

**Art. 162.- Principios.** - Los principios fundamentales de la planificación, deberán asegurar la coordinación, integración, cohesión y desarrollo de las capacidades del Sistema de Gestión Universitaria.

**Art. 163.- Planeación.** - La planeación universitaria deberá promover y asegurar:

- a) Modelos de Gestión Universitaria que aseguren la calidad institucional y de sus subsistemas;
- b) Planes estratégicos y prospectivos, operativos y demás instrumentos de planificación y seguimiento en correspondencia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- c) Integración de redes endógenas entre unidades académicas y científicas que operativizan las funciones sustantivas y exógenas que promueven la articulación de la Universidad de Guayaquil a los planes de desarrollo a nivel local, nacional, regional y mundial, en los ámbitos académicos, científicos, productivos, sociales, ambientales y culturales; y,
- d) Sistemas de participación de los diversos actores universitarios.

## CAPÍTULO II

### EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

**Art. 164.- Autoevaluación.** - La Institución a través de la Dirección de Evaluación y Acreditación Académica, coordinará a nivel interno procesos de autoevaluación de Carreras, Programas, Centros de Excelencia y demás entidades Académicas y Administrativas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional.

**Art. 165.- Aseguramiento de la calidad.** - Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna coordinarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos el Consejo Superior Universitario, dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos.

## TÍTULO VIII

### AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

**Art. 166.- Autodeterminación.-** La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y el Conocimiento como uno de los fundamentos de la transformación universitaria, para su realización deberá crear las condiciones académicas y administrativas que aseguren la generación, preservación y distribución del conocimiento y sus aprendizajes profesionales, constituyendo colectivos académicos y científicos con alto nivel de cualificación y especialización que operarán en condiciones de libertad de cátedra e investigación, el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización con los cambios y transformaciones que se operan en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

**Art. 167.- Políticas de autodeterminación.** - Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento son:

- a) La formación, profesionalización y perfeccionamiento del personal académico, docentes e investigadores;
- b) La evaluación del personal académico universitario, será la base de los procesos de selección, nombramiento, habilitación, acreditación y recategorización de docentes e investigadores y estará directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- c) La movilidad académica e investigativa de profesores e investigadores de la universidad se apoya en la política de becas y ayudas económicas, y en su integración a redes del conocimiento, nacionales e internacionales en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;
- d) La constitución de colectivos académicos relacionados a campos integrados del conocimiento articulados a carreras y programas, líneas de investigación y programas de vinculación con la sociedad;
- e) La implementación de la infraestructura, equipamiento académico y científico, necesarios para la gestión del personal académico;
- f) La Universidad de Guayaquil prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, desarrolle las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- g) La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- h) Las facilidades para licencias, años sabáticos y disponibilidad de horarios, para asegurar la movilidad y perfeccionamiento de profesores e investigadores titulares, así como el escalafón, para el desempeño de las actividades de producción intelectual, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y meritocracia; y,
- i) Las demás que establezcan las entidades rectoras de la educación superior.

## CAPÍTULO I

### DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 168.- De los derechos.** - Son derechos de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Ejercer las libertades de cátedra y la docencia investigativa;
- b) Contar con independencia para el ejercicio de la enseñanza, generación y divulgación de conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, de la universalidad del pensamiento, y los avances científicos-tecnológicos locales y globales;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador titulares y a cargos directivos, que garantice su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, ni de ningún otro tipo;
- d) Percibir una remuneración digna, de conformidad a las escalas remunerativas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Recibir los estímulos y distinciones a los que se haga acreedor por su desempeño académico;
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, cuando tengan la condición de titular;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- i) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- j) Obtener facilidades y auspicio de la Universidad para la publicación de sus obras, siempre que se verifique el valor científico de las mismas, de acuerdo con las leyes y reglamentación universitaria;
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, fomenta e incentive la superación personal, académica y pedagógica, cuando tengan la condición de titular;
- l) Obtener licencias para efectuar cursos de doctorados (PhD.) o de capacitación y perfeccionamiento de cuarto nivel, y recibir ayudas económicas para dicho efecto, cuando tengan la condición de titular;
- m) Apelar, ante el Consejo Superior Universitario, los resultados de su evaluación periódica e integral e impugnar; de la misma manera, los actos administrativos por los que fueren sancionados por el mismo órgano;
- n) Gozar de un mes de vacaciones de acuerdo a la normativa vigente y al calendario académico; y, demás beneficios que le concedan las leyes, reglamentos pertinentes y este Estatuto.

**Art. 169.- Responsabilidades.** - Son responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Cumplir con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, del CACES, del Consejo Superior Universitario y el presente Estatuto;
- b) Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
- c) Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia, el ethos académico y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad de Guayaquil;
- d) Promover el diálogo plural, la reflexividad y la razón crítica en todas las funciones universitarias;
- e) Integrar comunidades o colectivos académicos en función del campo del conocimiento, centrados en el debate, la argumentación, la producción académica y científica, la integración a redes y la distribución del saber;
- f) Cumplir las actividades académicas y de investigación, elaborando y publicando su producción académica y científica, que contribuya al avance y aplicación del conocimiento con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e igualdad de derechos de hombres y mujeres, identificación sexual, raza y condición social de los estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- h) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias;
- i) Integrar los tribunales para recepción de evaluaciones y grados, así como dirigir los trabajos de titulación, requeridos para la graduación de los y las estudiantes;
- j) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- k) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- l) Participar responsablemente en los programas de formación, de perfeccionamiento, actualización y fortalecimiento que establezca la Universidad;
- m) Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su gremio, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa del Sistema de Educación Superior;
- n) Aplicar de manera obligatoria las disposiciones vertidas de la autoridad competente, luego de obtener en cada evaluación periódica e integral la calificación que se establece en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- o) Cumplir con los planes, programas, acceso y aplicación de bibliografías, horarios, reglamentos y más disposiciones de los Organismos y Autoridades de la Universidad, que no exceda su dedicación;
- p) Controlar la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas;

- q) Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país.
- r) Receptar las evaluaciones a los estudiantes en las fechas y horas dispuestas por las autoridades académicas o de los programas de estudios;
- s) Brindar asistencia académica a los estudiantes, a través de tutorías o asesorías;
- t) Llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación;
- u) Entregar las actas de asistencia y de calificaciones de los estudiantes, así como los informes requeridos en los plazos establecidos por las autoridades académicas;
- v) Cumplir obligatoriamente con su carga horaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; y,
- w) Todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

**Art. 170.- Formación y perfeccionamiento docente.** - La Universidad de Guayaquil, garantiza la formación y el perfeccionamiento del personal académico titular estableciendo en el presupuesto general de la Universidad partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

La formación y perfeccionamiento del personal académico titular será requisito para su promoción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad de Guayaquil mantendrá una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y servicios asistenciales permitidos por la Ley, que cuenten con los correspondientes recursos presupuestarios. Sus atribuciones serán las indicadas en la norma legal antes citada.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 171.- Clasificación.** - Los profesores e investigadores titulares, se clasifican en:

- a) Principales;
- b) Agregados;
- c) Auxiliares.

Los Profesores e investigadores no titulares, pueden ser:

- a) Honorarios;
- b) Invitados;
- c) Ocasionales.

**Art. 172.- Del personal académico.** - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución, dependiendo de su calidad de titular o no titular.

Constituyen la plantilla académica de la Universidad de Guayaquil, los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Los profesores e investigadores titulares gozan de estabilidad; entre sus prerrogativas se encuentra que son los llamados a ocupar funciones de autoridad académica y pueden participar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, como candidatos para ocupar cargos de autoridades, beneficiarse de becas de posgrado, año sabático y demás derechos que les confiere la titularidad.

Se consideran profesores titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Guayaquil a través de un concurso público de merecimientos y oposición, obteniendo el correspondiente nombramiento que los acredita como tales.

Para ser profesor titular principal de la Universidad de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra, o reconocimiento de la trayectoria, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los profesores o investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por los derechos de propiedad intelectual sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Gozarán de igual beneficio si participan en consultorías u otros servicios externos.

**Art. 173.- Requisitos.** - Para ser docente o investigador de la Universidad de Guayaquil en las diversas categorías, se requieren los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De manera adicional, los profesionales que aspiren a ingresar como docentes o investigadores de la Universidad de Guayaquil, por su carácter de institución pública, deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público; sin excepción.

Los profesores de la Universidad de Guayaquil, que ubicados en una categoría aspiren a ser re - categorizados, deberán cumplir con todos los requisitos que señale la Ley y los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 174.- Del ingreso a la carrera docente.** - El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector o Rectora de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente.

El concurso de merecimientos y oposición se efectuará en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Interno de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 175.- Evaluación.** - La evaluación docente es un proceso de carácter formativo, permanente y sistemático que garantiza la calidad de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil, a través de las dinámicas de mejoramiento, optimización y fortalecimiento.

Los componentes de la evaluación están en relación a las funciones que el personal académico realiza en término de investigación, docencia, tutoría académica y de trabajos de titulación, supervisión de prácticas, vinculación con la sociedad y gestión académica; se realizará de manera integral, su periodicidad estará en relación a las responsabilidades que realice y puede ser trimestral, semestral, anual o a la finalización y entrega de proyectos.

Las modalidades y tipos de la evaluación integral docente serán:

- a) Autoevaluación; que consiste en la evaluación que hace el propio personal académico, de manera periódica, sobre su trabajo y desempeño;
- b) Coevaluación; que implica la evaluación que hacen los pares académicos del docente o investigador de las Unidades Académicas y Científicas de donde pertenecen;
- c) Heteroevaluación; es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el desempeño académico del docente o investigador;

La evaluación docente, que será administrada y aplicada por el Vicerrectorado Académico, aplicará a todo el personal académico universitario, con excepción de los profesores honorarios.

El procedimiento aplicable a la evaluación del personal académico, constará en el reglamento que se expida para el efecto.

**Art. 176- Período sabático.** - Los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil podrán acceder al período sabático de hasta doce meses para actividades de investigación, luego de seis (6) años ininterrumpidos de labores de docencia o investigación.

La Universidad, por razones académicas y presupuestarias, autorizará anualmente un máximo del diez por ciento de sus docentes e investigadores para acogerse al año sabático; si se presentaren más solicitudes, estas serán consideradas para los siguientes períodos.

**Art. 177.- Niveles por tiempo de dedicación.** - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con el tiempo de dedicación semanal al trabajo; y, en consonancia con las disposiciones que rigen la educación superior en el país, clasificará a sus docentes e investigadores en los siguientes niveles:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo; con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial; con menos de veinte (20) horas semanales.

Ningún docente con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

**Art. 178.- Carga horaria.** - Los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, tendrán su nombramiento de acuerdo al campo del conocimiento de su experticia, podrán desempeñar su carga horaria en hasta un 40% en unidades académicas diversas. Los profesores-investigadores que pertenecen a colectivos académicos y departamentos de ciencias y saberes generales, distribuirán su carga horaria de conformidad con las necesidades de organización que presente la institución y que se le designe.

Los derechos, beneficios y demás condiciones que mantengan como docentes universitarios titulares, las ejercerán en su Facultad, Centro de Excelencia o Departamento de ciencias y saberes generales; esto incluye el derecho a elegir y ser elegidos.

**Art. 179.-** Cuando las autoridades académicas cesen en sus funciones porque sus períodos culminan, podrán regresar a sus actividades como profesores e investigadores en la condición en que estuvieron antes de su designación como autoridad.

**Art. 180.- Requisitos de contratación.** - Las categorías de profesores e investigadores no titulares, contemplarán los requisitos de contratación estipulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el de la Universidad de Guayaquil.

En las categorías de docente o investigador, honorario u ocasional se podrá contratar a profesionales nacionales o extranjeros, siempre que esté debidamente justificada la necesidad y cumplan con el perfil profesional y todos los requisitos exigibles; de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno respectivo de la Institución. La característica propia de la contratación en la modalidad de servicios profesionales y ocasionales, para todos los colaboradores, los diferencian de los titulares, en cuanto a sus derechos y estabilidad, cuya relación laboral se encuentra regulada por la Ley.

**Art. 181.- Movilidad académica.** - Los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil podrán solicitar licencias o comisiones de servicios; traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, con el fin de adquirir nuevas experiencias en el área académica de su especialidad y formación, conforme a la Normativa pertinente.

El tiempo en que los docentes e investigadores permanezcan en otras instituciones en virtud de lo previsto en este artículo, será computado a su favor para efectos de promoción.

Las autoridades de la Universidad de Guayaquil no negarán a los docentes o investigadores el derecho a la movilidad, cuando se cumpla con las condiciones y requisitos determinados en la normativa legal y con observancia a lo establecido en la reglamentación para la movilidad académica en la Universidad de Guayaquil.

Si los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil cursaren en el extranjero, programas de posgrado en el área de conocimiento de su cátedra, tendrán derecho a la respectiva licencia, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios que requieran su presencia en el país donde se desarrolla el programa. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad y deberá devolver a la Universidad los valores que la Institución hubiera invertido en dicha capacitación o estudio de posgrado, previo al correspondiente procedimiento administrativo y coactivo, según el caso.

**Art. 182.- Reintegro de docentes e investigadores retirados.-** Los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil que hubieren sido indemnizados por supresión de puesto o hayan recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia o jubilación, podrán reintegrarse a la institución en calidad de docentes no titulares, dentro de los límites máximos establecidos de permanencia, y siempre que se verifique que se han agotado instancias de selección de nuevo personal, tales como convocatorias públicas, concursos de merecimientos y oposición u otras.

La aprobación del reingreso docente deberá darse con al menos las dos terceras partes del Consejo Superior Universitario.

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO I

#### DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

**Art. 183.- De la Gerencia Administrativa.-** Es el órgano de gestión encargada de los procesos de planificación, organización, ejecución, control y evaluación, del sistema tecnológico, administrativo, financiero, talento humano, y demás subsistemas y procesos que correspondan a la administración y manejo logístico para el cumplimiento de las funciones específicas de la Universidad de Guayaquil, propiciando su optimización, en el marco de la transparencia, eficiencia, eficacia, efectividad, publicidad y rendición de cuentas.

**Art. 184.- Del Gerente Administrativo.** - El Gerente Administrativo es una autoridad universitaria en ámbito administrativo, de libre nombramiento y remoción. Tiene por misión asistir al Rector (a) en la administración institucional, coordinando y dirigiendo las actividades que les sean encomendadas por éste y el Consejo Superior Universitario.

La designación del Gerente Administrativo será responsabilidad del Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta la terna de profesionales propuesta por el Rector (a), quien presentará los expedientes estableciendo la pertinencia y habilitación de los perfiles en concordancia con los requisitos determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ingresar al sector público.

El Gerente Administrativo será encargado de planificar, ejecutar y evaluar las direcciones de los cinco macro procesos: Administrativo, Financiero, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias y podrá crear previa aprobación del Consejo Superior Universitario, las instancias necesarias para la operativización de los subprocesos que se planifiquen para el efecto; además coordinará la consecución de los planes, programas y proyectos de obras necesarios para el desarrollo de los procesos institucionales de la Universidad.

**Art. 185.- Requisitos.** - Para ser Gerente Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel de maestría en administración de empresas o materia a fin; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa pública o experiencia equivalente;

**Art. 186.- Funciones y atribuciones.** - El Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar y Supervisar la gestión Administrativa, Financiera, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias;
- b) Elaborar procedimientos y medidas de control interno para la administración, gestión y control de los bienes y servicios;
- c) Autorizar y resolver trámites administrativos de acuerdo con los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- d) Dirigir y Formular políticas internas de gestión, estrategias y lineamientos para mejorar la eficiencia administrativa de la Institución;
- e) Gestionar y validar bajo su responsabilidad, los procesos de contratación pública dentro del campo de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, demás disposiciones emitidas por el SERCOP, y el Consejo Superior Universitario;

- f) Dirigir y ejecutar planes e instructivos para el buen uso y funcionamiento de todas las dependencias de la institución;
- g) Administrar el patrimonio institucional de conformidad a los lineamientos planteados por el Consejo Superior Universitario, en armonía con la legislación pertinente;
- h) Acatar e implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le correspondan;
- i) Establecer pautas y verificar su ejecución, para que las unidades administrativas desarrollen sus actividades conforme a los objetivos institucionales;
- j) Velar por la correcta adquisición y distribución de materiales, equipos, alquileres, obras, bienes y servicios, entre otros;
- k) Supervisar los mecanismos que se utilizan para la correcta preservación y mantenimiento del patrimonio institucional; y,
- l) Las demás que le sean atribuidas por el Rector (a).

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA**

**Art. 187.- Unidades de asesoría.** - Las unidades de asesoría y gestión institucional del Rector (a) y del Consejo Superior Universitario son las siguientes:

- a) Secretaría General de la Universidad;
- b) Procuraduría Síndica;
- c) Auditoría Interna;
- d) Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- e) Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información;
- f) Coordinación de Arte, Cultura y Patrimonio.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Superior Universitario determine, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público "LOSEP". Las unidades podrán organizar las instancias necesarias para la operativización de procesos, funciones y estrategias, de acuerdo a las características institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades, se establecerán en la normativa pertinente.

**Art. 188.- Direcciones de apoyo.** - Las Direcciones de apoyo a la Gerencia Administrativa de la Universidad de Guayaquil, estarán a cargo de un Director (a) de libre nombramiento y remoción por parte del Rector (a) y son las siguientes:

- a) Dirección de Talento Humano;
- b) Dirección Financiera;

- c) Dirección de Gestión Tecnológica de la Información
- d) Dirección Administrativa; y,
- e) Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias.

Cada dirección responde a macro procesos y podrá crear las instancias necesarias para la operabilidad de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades se establecerán en la normativa pertinente.

## TÍTULO X

### DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES

**Art. 189.- Servidores Administrativos.** - Son servidores administrativos de la Universidad de Guayaquil, los colaboradores cuya relación laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 190.- De los trabajadores.** - Se consideran trabajadores los colaboradores cuyo régimen laboral se rige por el Código del Trabajo.

**Art. 191.- Régimen laboral.**- El régimen laboral corresponde a la legislación que rige la relación laboral de la Universidad de Guayaquil con cada uno de sus colaboradores, siendo estas reguladas y diferenciadas por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) o el Código del Trabajo; sin que puedan mezclarse, duplicarse o multiplicarse los derechos laborales y beneficios sociales que correspondan a cada uno de estos regímenes para los otros, así los colaboradores coincidan en el lugar de trabajo, horarios o dependencia laboral.

**Art. 192.- Derechos y obligaciones.** - Son derechos y obligaciones de los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, el Estatuto, Manual Orgánico Funcional, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Trabajo de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa interna aplicable al efecto.

**Art. 193.- Igualdad de Oportunidades.** - Se garantiza la igualdad de oportunidades y el ejercicio laboral sin discriminación alguna a todos los servidores administrativos y trabajadores de la institución, según el régimen laboral correspondiente.

**Art. 194.- Estímulos y reconocimientos.** - Los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, que hayan demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, recibirán anualmente las distinciones y condecoraciones según lo dispuesto por

el Ministerio de Trabajo y las normas vigentes de la Universidad, las mismas que no podrán consistir en beneficios económicos.

Los servidores administrativos de carrera de la Universidad de Guayaquil, podrán optar por estudios de cuarto nivel que oferte la Universidad de Guayaquil, afines a las funciones que desempeñan, conforme al Reglamento Interno y lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público.

## TÍTULO XI

### ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 195.- Derecho de asociación.** - La Universidad de Guayaquil garantiza el derecho de asociación de sus miembros, quienes de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano obtendrán la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directivas en el órgano rector de la política pública de educación superior, documentos que deberán ser presentados en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil para su reconocimiento.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

## TÍTULO XII

### DE LAS ELECCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DEL REFERENDO

**Art. 196.- Referendo.** - En ejercicio de la autonomía responsable la Universidad de Guayaquil establece el mecanismo de referendo para consultar los asuntos trascendentales de la institución y que por su naturaleza no sea de aquellos no permitidos por la legislación ecuatoriana.

La convocatoria la realizará el Rector. Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de más de la mitad de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones. Este resultado será obligatorio y de cumplimiento inmediato.

La organización, vigilancia del proceso y proclamación de los resultados del referendo corresponderán al Tribunal Electoral de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LAS ELECCIONES

**Art. 197.- Del Tribunal Electoral.** - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario. Durarán dos (2) años en sus funciones; estará conformado por:

- a) Cuatro (4) representantes de los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad;
- b) Un (1) representante de los estudiantes;
- c) Un (1) representante por los servidores o trabajadores; y,
- d) El Procurador Síndico de la Universidad

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo cinco (5) años como profesor titular. El Secretario del Tribunal Electoral será el Secretario General de la Universidad.

Si algún miembro del Tribunal se candidatiza para algún proceso eleccionario, no podrá formar parte del mismo.

**Art. 198.- Competencias y atribuciones.** - Las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral son las siguientes:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representantes de profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
  - b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;
  - c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
  - d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
  - e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
  - f) Proclamar los resultados de los escrutinios;
  - g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios;
- y,

- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.

**Art. 199.- De las candidaturas.** - El Rector y el Vicerrector Académico de la Universidad, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores administrativos y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. No se permitirán delegaciones gremiales.

La inscripción de candidaturas para elección de estas autoridades universitarias se realizará por listas, las que, en virtud del principio de equidad de género, deben respetar el principio de alternancia.

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las candidaturas para integrar el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir las disposiciones constantes en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 200.- Posesión.** - Las autoridades universitarias elegidas se posesionarán ante el Consejo Superior Universitario, en un máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales, por parte del Tribunal Electoral.

**Art. 201.- Procedimiento para representantes.** - El aspecto procedimental para la elección de las representaciones docentes, estudiantiles, servidores administrativos y trabajadores para los órganos de cogobierno que correspondan, estarán normadas por el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 202.- Reglamento de elecciones.** - El Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regula todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, responsables, organización, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto.

## TÍTULO XIII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I

#### ÓRGANO SANCIONADOR

**Art. 203.- Procedimiento disciplinario.-** El procedimiento disciplinario que procediera para determinar la existencia de la comisión de faltas y responsabilidades, de estudiantes, profesores o investigadores y de las demás autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior, se iniciará por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Guayaquil, excluyendo a los integrantes del Consejo Superior Universitario, al Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, quienes estarán sujetos a la normativa constante en el Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 204.- Resolución. -** Previo informe de la comisión del debido proceso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante resolución motivada, dispondrá según sea el caso, la absolución o la aplicación de la sanción correspondiente, al estudiante, profesor, investigador, o autoridad denunciada. De existir, adicionalmente, indicios que hagan presumir la existencia de un delito de acción pública, se remitirá los antecedentes a la Fiscalía General del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 205.- De las infracciones. -** La Universidad de Guayaquil, está en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, autoridades, servidores y trabajadores dependiendo del caso acontecido y de la infracción cometida.

Son faltas de los estudiantes, profesores investigadores, autoridades, servidores y trabajadores, las siguientes:

- a) Inobservar, incumplir o vulnerar la Constitución de la República y toda la normativa general e interna en materia académica, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, mediante algarabías, tumulto, paralizaciones, manifestaciones violentas o agresivas, o demás actos atentatorios al orden y a la paz de la universidad;
- c) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

- e) Cometer acciones de violencia física, psicológica o sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Contratar o convenir - directa o indirectamente - dentro de las instalaciones universitarias lo relacionado con material de estudio; adquisición de libros; servicios relacionados con actos académicos, de incorporación, de homenaje o de cualquier otro acto público; servicios relacionados con información académica; o, cualquier otro convenio o contrato que estén en contra de la moral y de las buenas costumbres. Se exceptúan a aquellos convenios o actos que (previo a su celebración) estén autorizados por el Consejo Superior Universitario, dentro de su autonomía responsable, siempre que no estén en contra de la Ley, de la moral o de las buenas costumbres;
- h) Influir mediante mecanismos irregulares o de presión en la obtención de beneficios partidistas, personales o electorales, para cualquier estamento de la Universidad;
- i) No cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación: las Resoluciones del Consejo de Educación Superior; órgano rector de la política pública de educación superior; CACES; el Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Universidad de Guayaquil, además, del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- j) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- k) Las demás previstas en la Ley y la normativa interna de la Universidad de Guayaquil.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 206.-** La gradación de las faltas cometidas por los y las estudiantes, los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras serán las siguientes:

##### **De las faltas leves:**

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución; y,
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

Las faltas leves, merecerán la amonestación verbal o escrita del Consejo Superior Universitario, de la cual se deberá dejar constancia.

##### **De las faltas graves:**

- a) Atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) Cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones Institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- e) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Las faltas graves merecerán la imposición de la suspensión y/o la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reincidiera en una falta grave, se considerará haber incurrido en una falta muy grave y se sancionará con la suspensión definitiva de la Universidad.

**De las faltas muy graves:**

Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Las faltas muy graves merecerán la separación definitiva de la Institución y/o la pérdida de la representación en caso de ejercerla.

**Art. 207.- Sanciones.** - Las sanciones a aplicarse por el Consejo Superior Universitario, según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes, profesores, investigadores, servidores públicos, trabajadores y autoridades, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Tales sanciones se aplicarán, independientemente de las acciones civiles y penales, a que hubiere lugar.

**Art. 208.- Procedimiento.** - Para el caso de los servidores públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, se observará el procedimiento y las sanciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Para el caso de los trabajadores, se observará el procedimiento, y las sanciones consagradas en el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los cargos de gestión académica de la Universidad de Guayaquil, cuya designación corresponde al Rector, son de libre nombramiento y remoción.

**SEGUNDA.** - En todo el texto del Estatuto y demás normativa reglamentaria legal vigente, donde diga “Ciudadela Universitaria Salvador Allende”, debe decir: “Ciudadela Universitaria – Universidad de Guayaquil.”

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se dispone que en el término de tres (3) días, posteriores a la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario y suscripción de esta Resolución, la Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, realice e incorpore de manera secuencial y sucesiva la codificación del articulado del Estatuto y todas sus reformas.

**SEGUNDA:** Hasta que se integre el Consejo Consultivo de Vinculación y Bienestar Estudiantil, todo lo relacionado con ambas gestiones deberán tratarse en el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria décima tercera agregada a la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, las presentes Reformas al Estatuto de la Universidad de Guayaquil, entrarán en vigencia de manera inmediata, debiendo remitírselas al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

**SEGUNDA.** - Los Reglamentos de la Universidad, Facultades e Institutos, seguirán en vigencia en todo lo que no se oponga a la Ley de Educación Superior vigente; y, al presente Estatuto, caso contrario se deberá proceder a su reforma a fin de que guarde armonía con el presente Estatuto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - El presente Estatuto reforma al Estatuto aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE10-037-18-02-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, y validado mediante resolución RPC-SO-10-No.146-2019 por el Consejo de Educación Superior; por lo que se

deroga toda disposición reglamentaria, resolución, acuerdo o normativa interna de la Universidad de Guayaquil, que se oponga o contraríe las presentes reformas y normas del Estatuto, posteriormente codificado.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo  
**RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG**

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** La infrascrita Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs., en calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, certifica que las reformas realizadas al “**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**”, fueron discutidas y aprobadas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria No. 34 realizada el 13 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria No. 37 realizada el 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria No. 53 realizada el 17 de noviembre de 2020; y, en definitivo debate en sesión extraordinaria No. 54 realizada el 18 de noviembre de 2020, conforme consta en las respectivas actas de las sesiones, a las cuales me remito en caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 18 de noviembre de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**